



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA

DPI-0022-2022

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN
JOSÉ DE QUICHINCHE

INFORME GENERAL

Examen Especial a los ingresos; gastos; a la administración de la cuenta inversiones en bienes de larga duración, propiedad, planta y equipo; y, a los procesos de contratación de estudios, diseño y construcción del nuevo parque de la parroquia, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSÉ DE QUICHINCHE y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2017-01-02

HASTA : 2021-12-31

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSÉ
DE QUICHINCHÉ y entidades relacionadas**

Examen especial a los ingresos; gastos; a la administración de la cuenta inversiones en Bienes de larga duración, propiedad, planta y equipo; y, a los procesos de contratación de estudios, diseño y construcción del nuevo parque de la parroquia, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSÉ DE QUICHINCHÉ y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA

Ibarra – Ecuador

SIGLAS Y ABREVIATURAS

SIGLA	SIGNIFICADO
AE	Auditoría Externa
Art.	Artículo
CDC	Contratación Directa Consultoría
CGE	Contraloría General del Estado
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización
COTO	Cotización en Obras
DPI	Dirección Provincial de Imbabura
DR7	Dirección Regional 7
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GADMO	Gobierno Autónomo Descentralizado Olavalo
GADPSJQ	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San José de Quilchinche
INPC	Instituto Nacional de Patrimonio Cultural
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
NCI	Normas de Control Interno
RO	Registro Oficial
SIE	Subaste Inversa Electrónica
SOCE	Sistema Oficial Contratación Pública
SPI	Sistema de Pagos Interbancarios
TDRs	Términos de Referencia
Top.	Topógrafo
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PÁGINAS</u>
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	3
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	6
Archivo de la documentación de respaldo de los desembolsos	6
Gastos no guardan relación con las funciones y competencias institucionales	8
Contratación de servicios profesionales incluyó actividades y funciones de los servidores del GAD Parroquial Rural	11
Reconocimiento de costos indirectos correspondientes a utilidad a consultores	16
Falta de verificación de condiciones de mercado en sesión de negociación	24
Se autorizó ampliación del plazo argumentando actividades que sí estuvieron establecidas en los pliegos y oferta del consultor para la elaboración de estudios y diseños para la construcción del nuevo parque de la parroquia de San José de Quichínche	29
En la ejecución del contrato COTO 001-2019-LCP no se contó con la participación del Superintendente y Residente de obra.	35
Rubro de bodegas y oficinas de madera planillados y pagados a pesar de ser costos indirectos	43
Proceso de contratación de la consultoría y aplicabilidad en la ejecución del proyecto de intervención en el parque central de San José de Quichínche	47
a. Términos de referencia con los que se elaboró los pliegos fueron entregados por el mismo Consultor que resultó ser contratado	48
b. Validez y veracidad de la documentación presentada por parte del Consultor en el proceso CDC-GADPSJQ-001-2017	53
c. Parque intervenido con estudios que no acogieron los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural	59
ANEXOS	
Anexo 1 Nómina de servidores relacionados con el examen	74
Anexo 2 Archivo de la documentación de respaldo de los desembolsos	76



Rcf: Informe aprobado el 2022-07-05

Ibarra,

Señores

PRESIDENTA Y VOCALES

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSÉ DE QUICHINCHE

Quichinche – Imbabura

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los ingresos; gastos; a la administración de la cuenta inversiones en bienes de larga duración, propiedad, planta y equipo; y, a los procesos de contratación de estudios, diseño y construcción del nuevo parque de la parroquia, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSÉ DE QUICHINCHE y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. Paúl Toro Echeverría, Mgs.
DIRECTOR PROVINCIAL DE IMBABURA

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Quichinche; y entidades relacionadas, se realizó de conformidad con la orden de trabajo 0007-DPI-AE-2022 de 3 de enero de 2022; con cargo al Plan Anual de Control del año 2022, de la Dirección Provincial de Imbabura de la Contraloría General del Estado.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables en los procesos sujetos a examen; y,
- Verificar la propiedad, legalidad y veracidad de las operaciones administrativas, financieras y técnicas, ejecutadas con relación al examen.

Alcance del examen

Se analizaron los ingresos; gastos; a la administración de la cuenta inversiones en bienes de larga duración, propiedad, planta y equipo; y, a los procesos de contratación de estudios, diseño y construcción del nuevo parque de la parroquia, por el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021. 5 años

Base legal

Mediante Registro Oficial 303 de 19 de octubre de 2010, se emitió el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el cual regula a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

dos

Estructura orgánica

De conformidad con el Reglamento Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Quichínche, vigente desde el 6 de abril de 2016, cuenta con los siguientes componentes organizativos:

a) Nivel Legislativo

Junta Parroquial Rural. - Compuesto por los Vocales electos, tienen las tareas de planificación, coordinación, seguimiento, acompañamiento, fiscalización, legislación y evaluación de las políticas y acciones de gobierno de la parroquia.

b) Nivel Ejecutivo

Representado por el Presidente de la Junta Parroquial Rural y en caso de subrogación (ausencia temporal o definitiva) por el Vicepresidente. El Presidente, tendrá voto dirimente.

c) Nivel Asesor

Compuesto por Asesoría Jurídica y Asesores Técnicos permanentes u ocasionales.

d) Nivel de Participación

Constituido por la Asamblea Parroquial y por el Consejo de Planificación Parroquial.

e) Nivel Administrativo

Conformado por Secretaría y Tesorería.

Objetivos de la entidad

De conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Parroquial Rural San José de Quichínche vigente para el año 2020-2023, sus objetivos son los siguientes:

e.j.w

- Restaurar ecosistemas naturales de la parroquia y su gran biodiversidad, con un manejo adecuado de los páramos, bosques nativos y cuencas hidrográficas, estableciendo reservas naturales ligadas al páramo;
- Generar condiciones para el desarrollo de actividades económico productivas, procurando dar valor agregado a la producción local que garantice seguridad y soberanía alimentaria y salud con enfoque de género;
- Fortalecer la identidad intercultural de la parroquia, seguridad y atención a grupos prioritarios y vulnerables con espacios públicos accesibles y seguros en base a convenios interinstitucionales;
- Asegurar la dotación de servicios básicos (agua potable, alcantarillado), adecuación de espacios verdes urbano y respuesta a emergencias para mejorar la capacidad adaptativa de los asentamientos humanos frente a riesgos;
- Mejorar la capa de rodadura de la red vial parroquial, la calidad de la transportación pública y comunicación para mejorar la capacidad adaptativa de los asentamientos humanos; y,
- Fortalecer la capacidad administrativa y operativa del GAD parroquial y espacios de participación ciudadana, con conciencia sobre efectos de cambio climático.

Monto de recursos examinados

En relación a los componentes del examen especial, se analizó recursos por **4 826 268,46 USD**, conforme se detallan a continuación:

Período	Ingresos	Procesos de Contratación	Gastos	Bienes de Larga Duración y/o Propiedad, Planta y Equipo
2017	559 654,06	20 000,00	455 742,20	351 302,97
2018	462 469,51	21 557,23	419 884,48	
2019	405 230,63	757 823,33	254 340,13	
2020	353 780,41	0,00	221 984,55	
2021*	304 830,25	25 116,72	212 551,59	
TOTAL	2 085 964,86	824 497,68	1 564 502,95	351 302,97

Fuente: Cédulas presupuestarias de ingresos, gastos, estado de situación financiera y sistema oficial contratación pública

P. Cuervo

Los procesos de contratación pública para la contratación de bienes, servicios y obras que fueron analizados por 824 497,68 USD, son:

Código	Objeto del Proceso	Valor del contrato	Fecha de Publicación	Estado del proceso
CDC-GADPSJQ-001-2017	Contratación de estudios y diseños para la construcción del nuevo parque de la parroquia de San José de Quichinche	20 000,00	2017-11-21	Finalizada
SIE-GADPSJQ-003-2018	Adquisición de materiales de ferretería para la reconstrucción del centro comunitario-capilla de la comunidad de Moras Pungo-parroquia de San José de Quichinche	21 557,23	2018-12-12	Finalizada
CDC-GADPSJQ-002-2019	Contratación del estudio para la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Gad Parroquial 2019-2023	10 000,00	2019-11-25	Finalizada
SIE-GADPSJQ-001-2021	Proyecto de apoyo agropecuario emergente para el fortalecimiento de la seguridad y soberanía alimentaria a través de la adquisición de gallinas ponedoras, pollos camperos, cerdos, balanceado e insumos veterinarios para los beneficiarios de las comunidades y barrios de la parroquia de San José de Quichinche- cantón Otavalo, ante el impacto del covid-19	13 116,72	2021-01-18	Finalizada
CDC-GADPSJQ-001-2021	Contratación del estudio para la elaboración del plan de emergencia sanitaria y plan de prevención de riesgos de desastres del Gad Parroquial 2021-2023	12 000,00	2021-07-20	Finalizada
COTO-GADMO-001-2019	Construcción del nuevo parque en la cabecera parroquial, parroquia de San José de Quichinche del cantón Otavalo, I Etapa	399 921, 14	2019-03-07	Finalizado por mutuo acuerdo
COTO-GADMCO-002-2019	Construcción del nuevo parque de la cabecera parroquial, parroquia de San José de Quichinche del cantón Otavalo	347 902,58	2019-12-19	Adjudicado – Registro de Contratos

Servidores relacionados

Anexo 1.

1. Anexo

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado, no ha emitido ni aprobado informes de auditoría gubernamental durante el período sujeto a examen.

Archivo de la documentación de respaldo de los desembolsos

Durante el período de análisis se realizaron 69 procesos de infima cuantía emitiéndose las correspondientes órdenes de pago por concepto de: transporte de material pétreo, materiales, mejoramiento de vías, alquiler de maquinaria, insumos de construcción, implementos deportivos, presentación de grupos, alquiler, cerramiento, según Anexo 2, determinándose que la documentación que respaldó y sustentó dichas adquisiciones de bienes y prestación de servicios, no se encontró anexada al expediente de manera completa, pues en varios casos no se adjuntó el requerimiento de la necesidad, las certificaciones presupuestarias, guías de traslado de moviización, pedidos de la comunidad, uso de los materiales, fotografías, informes de trabajos realizados, entre otros.

Se inobservaron las Normas de Control Interno 100-03, Responsables del control interno, 405-04 Documentación de Respaldo y su Archivo, 401-03 Supervisión; y, 600-01 Seguimiento continuo en operaciones.

Hechos que se presentaron por cuanto los Presidentes del GAD Parroquial de los períodos comprendidos del 2 de enero de 2017 al 14 de mayo de 2019; y, del 15 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2021, no supervisaron; y, la Tesorera del GAD Parroquial del período comprendido del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, no aplicó procedimientos de control para mantener un archivo completo y organizado de la documentación de soporte de estas operaciones financieras, lo que dificultó su identificación y localización para la verificación y comprobación tanto interna como externa.

P. J. C.

Mediante oficios 691, 692-DPI-2022, y 0068-0007-DPI-AE-2022 de 14 de marzo de 2022, se comunicaron resultados provisionales a los Presidentes del GAD Parroquial; y, a la Tesorera del GAD Parroquial conforme a sus respectivos períodos de actuación.

Al respecto, con oficio GADPRSJQ-0048-2022 de 29 de marzo de 2022, posterior a la conferencia final de resultados, el Presidente del GAD Parroquial del período comprendido entre el 2 de enero de 2017 al 14 de mayo de 2019, la Presidenta del GAD Parroquial del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2021; y, la Tesorera del GAD Parroquial Rural del período comprendido del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, adjuntaron la documentación respectiva que en el momento del análisis no se presentó al equipo de auditoría, y en la parte pertinente manifestaron:

"... Además me permito acotar lo siguiente: Que los pagos fue (sic) debidamente autorizado y aprobado en las Reuniones de Juntas, por los señores Vocales. Por lo cual se debería considerar (sic) la autonomía de que gozan los Gobiernos Autónomos descentralizados que se encuentra consagrada y protegida por la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en su artículo 238; y, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).- I. (...)"

Lo manifestado por los servidores no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto no se mantuvo un archivo adecuado y completo de los expedientes que sustentan los pagos realizados por la adquisición de bienes y servicios, dificultando su identificación y localización para su verificación.

Conclusión

Los Presidentes del GAD Parroquial, no supervisaron; y, la Tesorera del GAD Parroquial, no aplicó procedimientos de control para mantener un archivo completo y organizado de la documentación de soporte de estas operaciones financieras, lo que dificultó su identificación y localización para la verificación y comprobación tanto interna como externa.

P. Sicé

Recomendaciones

A la Presidenta y Tesorera

1. Aplicarán procedimientos de control para mantener un archivo completo y organizado de la documentación de soporte de las operaciones financieras, lo que facilitará su identificación y localización.
2. Verificarán que las operaciones financieras se encuentren respaldadas con toda la documentación sustentatoria, suficiente y pertinente que permita la identificación de la transacción ejecutada para respaldo del pago de una obligación legalmente exigible.

Gastos no guardan relación con las funciones y competencias institucionales

De la revisión de las órdenes de pago efectuados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San José de Quichincha desde el 2 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2021, por diferentes conceptos se determinó que en 11 órdenes de pago por 5 704,50 USD., no guardan relación con las funciones y competencias institucionales, por cuanto se constituyen desembolsos a organizaciones de carácter privado y eventos de indole particular ajenos a las actividades del GAD Parroquial, como por ejemplo: servicio de amplificación evento privado, uniformes deportivos club privado, servicio de alimentación, materiales para entidad privada, según el siguiente detalle:

Nro.	Orden de Pago	Fecha de Orden de Pago	Descripción de Compra	Subtotal Factura	Observaciones
1	8	2017-03-16	Servicio de alquiler de amplificación para evento de sesión solemne del Club Juvenil	215,00	No guarda relación a las funciones y competencias institucionales.
2	14	2017-04-24	Uniformes sublimados	140,50	No guarda relación a las funciones y competencias institucionales.
3	18	2017-07-07	Servicio de entrega de alimentos	714,00	No guarda relación a las funciones y competencias institucionales.
4	12	2018-05-28	Uniformes para el Club Palmeras de la Comunidad de Gualsaquí	600,00	No guarda relación a las funciones y competencias institucionales, se entregó uniformes a equipo de fútbol particular.
5	14	2018-06-28	Pago amplificación Club Quichincha	800,00	No guarda relación a las funciones y competencias institucionales, se entregó servicio de amplificación al Club Particular por un valor de 800 más IVA. Factura total de 5 824,00 incluido IVA.

P. Odo

Nro.	Orden de Pago	Fecha de Orden de Pago	Descripción de Compra	Subtotal Factura	Observaciones
6	14	2018-06-28	Adquisición de postes de cemento para cerramiento a la unión de comunidades Ucinqui	1 300,00	No guarda relación a las funciones y competencias institucionales, se entregó materiales, para efectuar el cerramiento de una sede de un grupo privado
7	12	2019-04-30	Pago de uniformes para el Club de juvenil Mayas panecillo	195,00	No guarda relación a las funciones y competencias institucionales.
8	3	2019-07-02	Pago de uniformes deportivos para el club de Palmeras de la comunidad Guisaequi	450,00	No guarda relación a las funciones y competencias institucionales.
9	4	2019-07-03	Pago de sonidos eventos culturales para la Ucinqui	600,00	No guarda relación a las funciones y competencias institucionales, se entregó el servicio de amplificación, para efectuar un evento desarrollado por la Unión de Comunidades Indígenas y Campesinas, de índole privado, no corresponde al sector público.
10	21	2019-11-27	Pago de amplificación en la reunión de comunidades para información organizado por la Ucinqui	150,00	No guarda relación a las funciones y competencias institucionales. Servicio de amplificación grupo privado.
11	23	2018-12-16	Adquisición de uniformes para el club juvenil Quichinche	540,00	No guarda relación a las funciones y competencias institucionales.
TOTAL				5 704,50	

Incumpliendo el artículo 12, letra a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 64 y 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las Normas de Control Interno 100-03, Responsables del Control Interno; 401-03, Supervisión; 402-02, Control previo al compromiso; 402-03, Control previo al devengado; y, 403-08, Control previo al pago.

Estos hechos se produjeron, por cuanto los Presidentes del GAD Parroquial de los periodos comprendidos del 2 de enero de 2017 al 14 de mayo de 2019; y, del 15 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2021, dispusieron y autorizaron; y, la Tesorera del GAD Parroquial del periodo comprendido del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, registró y canceló desembolsos sin aplicar procedimientos de control previo y concurrente que permita determinar la propiedad, legalidad y veracidad de estos desembolsos, como tampoco verificó que los mismos contribuyan al cumplimiento de las funciones y competencias, afectando los recursos económicos en el valor de 5 704, 50 USD.

Mediante oficios 620, 675-DPI-2022 y 0044, 0067-0007-DPI-AE-2022 de 24 de febrero de 2022 y 10 de marzo de 2022, respectivamente se comunicaron los resultados

D. J. J. J.

provisionales a los Presidentes del GAD Parroquial y Tesorera del GAD Parroquial conforme a sus respectivos períodos de actuación.

Con oficio GADPRSJQ-0048-2022 de 29 de marzo de 2022, posterior a la conferencia final de resultados, el Presidente del GAD Parroquial del periodo comprendido entre el 2 de enero de 2017 al 14 de mayo de 2019, la Presidenta del GAD Parroquial del periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2021; y, la Tesorera del GAD Parroquial Rural del periodo comprendido del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, indicaron:

"...debiendo manifestar lo que menciona El Reglamento del artículo 104 del código orgánico de planificación y finanzas públicas normativa que dice: "...Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.- Los desembolsos realizados correspondientes a desarrollar actividades donde se promuevan eventos con finalidad de rescatar la Cultura y la Inclusión Social de los pueblos y se realizó en cumplimiento a la planificación programación y presupuesto que mantenía el GAD Parroquia de Quichinche; y, así cumpliendo con los fines y objetivos que oblige la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD (...)".

Lo manifestado por los servidores no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto se destinó recursos para cubrir actividades de organizaciones de carácter privado y eventos de índole particular ajenos a las funciones y competencias institucionales como por ejemplo: servicio de amplificación evento privado, uniformes deportivos club privado, servicio de alimentación, materiales para entidad privada.

Conclusión

Los Presidentes del GAD Parroquial dispusieron y autorizaron; y, la Tesorera del GAD Parroquial, registró y canceló desembolsos sin aplicar procedimientos de control previo y concurrente que permita determinar la propiedad, legalidad y veracidad de estos desembolsos, como tampoco verificó que los mismos contribuyan al cumplimiento de las funciones y competencias, afectando los recursos económicos en el valor de 5 704, 50 USD.

P. Díaz

Recomendación

A la Presidenta y Tesorera

3. Previo a autorizar y efectuar un pago respectivamente, verificarán que la operación financiera esté directamente relacionada con las funciones y competencias de la entidad, con la finalidad de precautelar sus recursos económicos.

Contratación de servicios profesionales incluyó actividades y funciones de los servidores del GAD Parroquial Rural

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 338 que los GAD Parroquiales Rurales deberán mantener estructuras administrativas mínimas:

"... Art. 338.- Estructura administrativa. - ... El gobierno autónomo descentralizado parroquial rural tendrá una estructura administrativa mínima requerida para el cumplimiento de fines y el ejercicio de sus competencias (...)"

Adicionalmente mediante Acuerdo Ministerial MDT-2015-0189 de 20 de julio de 2015, se reformó el Acuerdo Ministerial MRL-2011-00183 de 20 de julio de 2011, en el cual se incorporó al Sistema General de Clasificación de Puestos del Sector Público para las Juntas Parroquiales Rurales y posteriormente GAD Parroquiales Rurales, los cargos de *Presidenta, Secretaria y Tesorera*; es decir para dar viabilidad a las estructuras mínimas para el manejo administrativo financiero, desde el enfoque del Ministerio de Trabajo y en su momento de Relaciones Laborales, en el período de la presente acción de control, así:

"... Art. 1.- Incorporar al Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Público, los siguientes puestos de las Juntas Parroquiales Rurales, de acuerdo al siguiente detalle:

CLASES DE PUESTOS
<i>Presidente de la Junta Parroquial Rural</i>
<i>Vocal de la Junta Parroquial Rural</i>
<i>Secretario - Tesorero de la Junta Parroquial Rural</i>
<i>Secretario de la Junta Parroquial Rural</i>
<i>Tesorero de la Junta Parroquial Rural</i>

El puesto de secretario - tesorero se mantendrá en aquellas Juntas Parroquiales Rurales cuya asignación presupuestaria, proveniente del Presupuesto General del Estado, se encuentre en el rango de hasta USD. 250.00.- Los puestos independientes de secretario y tesorero serán creados en aquellas Juntas

Parroquiales Rurales cuya asignación presupuestaria, proveniente del Presupuesto General del Estado, sea de USD 250.001 en adelante.- Los puestos de secretario/a-tesorero/a, secretario/o y tesorero/a, serán designados por el Ejecutivo de la Junta Parroquial Rural, de conformidad con lo establecido en el COOTAD (...)."

Sin embargo se evidenció que desde el mes de febrero de 2017 hasta diciembre de 2021, se realizaron 5 contratos de servicios profesionales a dos personas que incluyen actividades y funciones que les corresponden a los servidores del GAD Parroquial Rural por los cuales se canceló como honorarios el valor de 20 336,79 USD más IVA, conforme al siguiente detalle:

No.	Fecha Contrato	Objeto	Plazo		SUBTOTAL	IVA	TOTAL
			Desde	Hasta			
1	2017-01-03	Precautelar y fortalecer la gestión del GAD Parroquial	2017-02-01	2017-05-31	1 390,00	194,80	1 584,80
					1 390,00	194,80	1 584,80
					1 390,00	194,80	1 584,80
					1 390,00	166,80	1 556,80
2	2018-01-02	Precautelar y fortalecer la gestión del GAD Parroquial	2018-01-02	2018-06-30	3 000,00	360,00	3 360,00
3	2019-01-02	Precautelar y fortalecer la gestión del GAD Parroquial	2019-01-02	2019-07-31	2 260,00	270,00	2 520,00
					2 250,00	270,00	2 520,00
4	2020-01-02	Precautelar y fortalecer la gestión del GAD Parroquial	2020-01-02	2020-12-31	375,00	45,00	420,00
					375,00	45,00	420,00
					375,00	45,00	420,00
					375,00	45,00	420,00
					375,00	45,00	420,00
					375,00	45,00	420,00
					375,00	45,00	420,00
					375,00	45,00	420,00
					401,79	48,21	450,00
5	2021-01-04	Asesoría para precautelar y fortalecer la gestión del GAD Parroquial en procesos de desarrollo proyectos sociales y económicos productivos y de procesos de relaciones comunitarias	2021-01-04	2021-12-31	700,00	84,00	784,00
					350,00	42,00	392,00
					350,00	42,00	392,00
					350,00	42,00	392,00
					350,00	42,00	392,00
					350,00	42,00	392,00
					350,00	42,00	392,00
					350,00	42,00	392,00

@dace

No.	Fecha Contrato	Objeto	Plazo		SUBTOTAL	IVA	TOTAL
			Desde	Hasta			
SUMAN					20 336,79	2 523,81	22 860,60

Fuente: Contratos / Orden de Pago / Reporte BCE

En la cláusula tercera de los contratos en referencia se estableció las actividades y funciones a cumplir, las cuales se detallan a continuación:

“... Reforma del Reglamento Orgánico Funcional.- Absolución de consultas.- Elaboración de la documentación que se requiera.- Acompañamiento en procesos administrativos.- Asistencia en el análisis y elaboración de contratos y convenios.- Además del resto de funciones que por la naturaleza de su trabajo debe cumplir a través del correo electrónico o mediante otros medios tecnológicos y de manera personal cuando lo requiera la Junta Parroquial, en casos específicos.- Asistencia en el análisis y elaboración de la documentación que se requiera, como contratos, convenios, oficios, resoluciones y otros documentos propios de la administración parroquial.- Asesoramiento jurídico a los dirigentes comunitarios o barriales y orientación para solución de conflictos.- Elaboración de resoluciones y contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Asesoramiento jurídico a los dirigentes comunitarios o barriales y orientación para solución de conflictos.- Asistencia en el análisis y elaboración de contratos y convenios.- Acompañamiento a sesiones o reuniones, tanto, dentro del Gobierno Parroquial, cuanto en otras instituciones públicas, cuando se lo requiera.- Asesoramiento en proyectos sociales y económicos productivos.- Asistencia en el análisis y elaboración de propuestas para cada una de las comisiones de trabajo de la Junta Parroquial (...).”

Al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto en la indicada cláusula, se evidenció que en los informes mensuales presentados para el pago de honorarios de las personas contratadas, detallaron la ejecución de las siguientes actividades: Elaboración de oficios, contratos de procesos de contratación y civiles, resoluciones del GAD y de procesos de contratación, declaratorias de desierro de procesos, modelos de oficios, base legal de liquidación de funcionarios, reforma orgánico funcional, contratos de servicios ocasionales, análisis de casos de procesos de contratación pública, convenios, gestiones en el Municipio de Otavalo y Prefectura de Imbabura, cartas compromiso, análisis de documentos, normas legales, contestación a pedidos, convocatorias sesión de Junta, revisión de Acta de Junta, reuniones de Junta, revisión de convenios, asesoría a Vocales, Secretana y Tesorera del GAD Parroquial, reuniones vía telefónica, presupuesto 2021, análisis de casos apoyo comunidades y unidades educativas gestidr, colocación de transformador eléctrico parque central, revisión informes POA y PAC, apoyo toma de resoluciones Junta Parroquial, reglamentos, entre otras;

Dr. J. J. J.

determinándose que estas actividades descritas, son inherentes a las funciones y responsabilidades del Presidente/a, Vocales, Secretaria y Tesorera del GAD Parroquial.

Inobservando los artículos 338 (citado anteriormente) y 339 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; que en la parte pertinente cita:

**... Art. 339.- La unidad financiera. - ... En los gobiernos parroquiales estas funciones las desempeñará el tesorero quien será un contador público autorizado y observará las disposiciones de este capítulo en lo que fuere aplicable (...)*.*

Además, las Normas de Control Interno: 100-03, Responsables del control interno; 200-06 Competencia Profesional; 200-07 Coordinación de acciones organizacionales; 401-03 Supervisión; 402-02, Control previo al compromiso; 402-03, Control previo al devengado; y, 403-08, Control previo al pago.

Este hecho se presentó por cuanto los Presidentes de los periodos comprendidos del 2 de enero de 2017 al 14 de mayo de 2019 y del 15 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2021; y, la Tesorera del GAD Parroquial del periodo comprendido del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, conocieron, autorizaron, suscribieron los contratos de servicios profesionales, y efectuó el pago, respectivamente, sin realizar un análisis respecto a la pertinencia administrativa y legal de su contratación y ejecución, considerando que estas actividades, son inherentes a las funciones y responsabilidades de los servidores del GAD Parroquial; ocasionando que no se encuentren justificados pagos por 20 336,79 USD.

Mediante oficios 485, 490-DPI-2022 y 0038-0007-DPI-AE-2022 de 11, y 14 de febrero de 2022, respectivamente, se comunicaron estos resultados a los Presidentes y Tesorera del GAD Parroquial, conforme sus respectivos periodos de actuación.

Mediante oficio GADPR3JQ-0048-2022 de 29 de marzo de 2022, posterior a la lectura de borrador de informe, el Presidente del GAD Parroquial del periodo comprendido entre el 2 de enero de 2017 al 14 de mayo de 2019, la Presidenta del GAD Parroquial del periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2021; y, la Tesorera del GAD Parroquial Rural del periodo comprendido del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, manifestaron:

**... De conformidad a las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento de aplicación se puede realizar la Contratación de Abogados Externos para que*

se cubra

asuman el patrocinio administrativo, legal, judicial y extrajudicial de los conflictos presentados o que pueden presentarse entre los contratistas, además se esté facultado contratar en base a lo que establece la disposición cuarta de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que establece: - El Procurador General del Estado o los representantes legales de las dependencias, entidades u organismos del sector público, podrán contratar abogados en libre ejercicio profesional para que asuman la defensa administrativa o judicial de los derechos e intereses de sus representados, así como de modo excepcional para prestar asesoría sobre asuntos de interés institucional, que requieran de experiencia o conocimiento especializados. - Y el Art. 42.- de la Ley de Federación de Abogados. Los honorarios profesionales del Abogado o Doctor en Jurisprudencia, en todos los casos a los cuales se refiere el inciso primero del artículo precedente, serán estipulados libremente entre el Abogado y su cliente. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Quichínche no cuenta con un personal capacitado o especializado que pueda asumir la defensa de la demanda de la Entidad en nuestra contra. Cumplir con las fases pre- procesales con el debido interés profesional para lograr una efectiva aplicación de la tutela efectiva de los intereses institucionales.- La Contratación del Asesor Externo de (sic) debe proteger y salvar de responsabilidad a la Entidad Contratante y a sus representantes de cualquier reclamo o juicio que surgiera como consecuencia de la contravención o falta de cumplimiento de cualquier norma jurídica por parte del contratista o su personal (...)"

Lo manifestado por los servidores ratifica lo comentado por auditoría, en razón de que las personas contratadas según sus propios informes realizaron actividades que son de plena competencia y están atribuidas en el mismo Reglamento Orgánico Funcional, a servidores del GAD Parroquial, que no necesitan un perfil profesional o de especialización, si bien es cierto que el GAD Parroquial no cuentan con un profesional de derecho, pudieron contratar de forma puntual a un abogado de libre ejercicio para que les asista en una defensa jurídica, a través del respectivo proceso de contratación en calidad de consultoría, adicionalmente se puede evidenciar que el Asesor contratado del período comprendido entre el 2 de enero al 31 de diciembre de 2021 según registros de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no cuenta con titulación académica, por lo tanto no posee la acreditación profesional para ejercer el correspondiente patrocinio jurídico que citan los servidores que suscriben esta comunicación, ocasionando que se contrate dos Asesores, sin los justificativos legales correspondientes.

Conclusión

Los Presidentes del GAD Parroquial; y, la Tesorera del GAD Parroquial, conocieron, autorizaron, suscribieron los contratos de servicios profesionales, y efectuó el pago, respectivamente, sin realizar un análisis respecto a la pertinencia administrativa y legal de su contratación y ejecución, considerando que estas actividades, son inherentes a

... (continúa)

las funciones y responsabilidades de los servidores del GAD Parroquial; ocasionando que no se encuentren justificados pagos por 20 336,79 USD.

Recomendaciones

A la Presidenta

4. Autorizará aquellas contrataciones de servicios profesionales que reúnan las condiciones de especificidad y cuyas características correspondan a tareas especializadas y su aplicación sea claramente identificada con la ejecución de proyectos o programas a fin de que estos productos sean aprovechables en el mejoramiento de las actividades del GAD Parroquial .
5. Vigilará que previo a autorizar y suscribir contratos de servicios profesionales, se consideren los criterios técnicos de optimización de los recursos para las futuras contrataciones de personal, analizando las tareas inherentes a las funciones y responsabilidades del Presidente del GAD Parroquial, Vicepresidente el GAD Parroquial, Vocales del GAD Parroquial, Secretaria - Operadora del Portal de Compras Públicas del GAD Parroquial; y, Tesorera del GAD Parroquial, con la finalidad de salvaguardar y optimizar los recursos institucionales.

Reconocimiento de costos indirectos correspondientes a utilidad a consultores

a) Proceso CDC-GADPSJQ-001-2017

El Presidente del GAD Parroquial Rural de San José de Quichinche, mediante Resolución Administrativa 0012-2017 de 17 de noviembre de 2017 dio el inicio y la aprobación de los pliegos del proceso de contratación directa consultoria CDC-GADPSJQ-001-2017, cuyo artículo 2 resolvió invitar a través del portal institucional del SERCOP, al Arquitecto de RUC 1719501973001; el antes señalado profesional participó como consultor individual y en su oferta económica, incluyó el rubro de costos indirectos, de acuerdo al siguiente detalle:

P. Díaz y Sca

Descripción	Valor en Dólares (\$)
COSTOS DIRECTOS	
Remuneraciones	\$ 11.200.00000
Beneficios y Cargas Sociales	\$ 400.00000
Viajes y viáticos	\$ 500.00000
Servicios	\$ 1.200.00000
Arrendamientos	\$ 400.00000
Equipos e instalaciones	\$ 2.000.00000
Suministros	\$ 500.00000
Reproducciones	\$ 500.00000
Subcontratos	\$ 1.900.00000
COSTOS INDIRECTOS	
Utilidad	\$ 1.400.00000
Total (Veinte Mil dólares 00000/100000 centavos)	\$ 20.000.00000

...(...)

El Presidente del GAD Parroquial, Vocal del GAD Parroquial, Tesorera del GAD Parroquial y la Secretaria - Operadora del Portal de Compras Públicas del GAD Parroquial Rural, que participaron en la calificación de la oferta y la negociación de los términos técnicos y económicos, no advirtieron que el profesional invitado, incluyó el rubro de utilidad como costos indirectos y suscribieron las Actas de Evaluación y Calificación de la Oferta, y de Negociación Exitosa, de 29 y 30 de noviembre de 2017, respectivamente; en estas condiciones, el Presidente mediante Resolución 013-2017 de 1 de diciembre de 2017, adjudicó el proceso CDC-GADPSJQ-001-2017 al consultor individual con RUC 1719501973001 y el 13 de diciembre de 2017, suscribieron el contrato de consultoría, el cual en la cláusula sexta precio del contrato, se trasladó el desglose de la oferta económica que fue presentada por el Consultor.

El valor por concepto de "COSTOS INDIRECTOS - Utilidad", conforme la oferta económica presentada por el consultor invitado en el proceso y que participó en calidad de consultor individual, fue de 1 400,00 USD.

Los pagos que se realizaron con cargo al contrato de consultoría CDC-GADPSJQ-001-2017, fueron como se detalla:

Sistema de pagos interbancarios - SPI	Fecha	Descripción	Valor USD
12465915	2017-12-15	Anticipo	10 000,00
13490081	2018-10-03	Liquidación	10 000,00
Total			20 000,00

p.diaz.sie

b) Proceso CDC-GADPSJQ-002-2019

Mediante resolución CDC-GADPSJQ-002-2019, de 22 de noviembre de 2019, la Presidenta del GAD resolvió el inicio y aprobó los pliegos; para realizar la consultoría para la contratación de la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE QUICHINCHE", con un presupuesto referencial de 10 000,00 USD, proceso signado con el código CDC-GADPSJQ-002-2019.

La Consultora invitada presentó su oferta económica por 10 000,00 USD, valor por el cual se efectuó la negociación de la contratación, conforme consta en el Acta de Negociación, de 4 de diciembre de 2019.

En la Cláusula sexta del contrato de CONSULTORÍA – CONTRATACIÓN DIRECTA, correspondiente al precio del contrato, suscrito el 10 de diciembre de 2019, se estableció que el monto total de los servicios de consultoría fue de 10 000,00 USD.

El 21 de agosto de 2020, conforme consta en la respectiva acta entrega recepción, la entidad recibió los productos de la consultoría a conformidad, el 17 de diciembre de 2019 se entregó el anticipo por 7 000,00 USD, y el 1 de septiembre de 2020 se procedió al pago final correspondiente por 2 360,00 USD, sin embargo, en el contrato suscrito, se evidenció el desglose de costos indirectos, estipulando una utilidad de 500,00 USD, valor que no debió considerarse, en virtud que la oferta fue presentada en forma individual más no como firma consultora.

c) Proceso CDC-GADPSJQ-001-2021

Mediante resolución CDC-GADPSJQ-0001-2021, de 20 de julio de 2021, la Presidenta del GAD autorizó el inicio y aprobó los pliegos para realizar la consultoría para la "CONTRATACIÓN DEL ESTUDIO PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE EMERGENCIA SANITARIA Y PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES DEL GAD PARROQUIAL 2021-2023", con un presupuesto referencial de 12 000,00 USD, proceso signado con el código CDC-GADPSJQ-001-2021.

El Consultor invitado presentó su oferta económica por 12 000,00 USD, valor por el cual se efectuó la negociación de la contratación, conforme consta en el Acta de Negociación, de 30 de julio de 2021.

P. Dill y otros

En la Cláusula sexta del contrato de CONSULTORÍA – CONTRATACIÓN DIRECTA, correspondiente al precio del contrato, suscrito el 16 de agosto de 2021, se estableció que el monto total de los servicios de consultoría es de 12 000,00 USD.

El 29 de noviembre de 2021, conforme consta en la respectiva acta entrega recepción, la entidad recibió los productos de la consultoría a conformidad, y el 6 de diciembre de 2021, se procedió al pago correspondiente; sin embargo, en la oferta económica presentada por el consultor que ascendió a 11 040,00 USD, se presentó como costos indirectos el rubro correspondiente a utilidad por 1 200,00 USD, valor que no debió considerarse, en virtud que no corresponde a lo que contempla estos costos.

Se inobservó el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su reforma de 31 de marzo de 2021 que su parte pertinente establecen:

**... Art. 34.- En todo proceso de contratación, la determinación de los costos de consultoría tomará en cuenta en su composición los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del proyecto, conforme se detalla a continuación: - 1. Costos directos: definidos como aquellos que se generan directa y exclusivamente en función de cada trabajo de consultoría y cuyos componentes básicos son, entre otros, las remuneraciones, los beneficios o cargas sociales del equipo de trabajo, los viajes y viáticos; los subcontratos y servicios varios, arrendamientos y alquileres de vehículos, equipos e instalaciones; suministros y materiales; reproducciones, ediciones y publicaciones; - 2. Costos indirectos o gastos generales: son aquellos que se reconocen a las firmas consultoras y otros organismos que estén autorizados para realizar consultorías, para atender sus gastos de carácter permanente relacionados con su organización profesional, a fin de posibilitar la oferta oportuna y eficiente de sus servicios profesionales y que no pueden imputarse a un estudio o proyecto en particular. El costo indirecto contemplará únicamente los honorarios o utilidad empresarial reconocidos a las personas jurídicas consultoras, por el esfuerzo empresarial, así como por el riesgo y responsabilidad que asumen en la prestación del servicio de consultoría que se contrata (...)*. Lo subrayado pertenece al equipo de auditoría.*

Art. 34.-Determinación de costos de consultoría.- En todo proceso de contratación, para la determinación de los costos de un proyecto de consultoría se tomará en cuenta los siguientes componentes: - 1. Costos directos: Son aquellos que se reconocen a consultores individuales, firmas consultoras y otros organismos que estén autorizados para realizar consultoría, y que se generan directa y exclusivamente en función de cada trabajo de consultoría y cuyos componentes básicos son, entre otros, las remuneraciones, los beneficios o cargas sociales del equipo de trabajo, los viajes y viáticos; los subcontratos y servicios varios, arrendamientos y alquileres de vehículos, equipos e instalaciones; suministros y materiales; reproducciones, ediciones y publicaciones; 2. Costos indirectos: Son aquellos que se reconocen a consultores individuales, firmas consultoras y otros organismos que estén

f. d. y n. e. u.

autorizados para realizar consultoría, que se generan como poadyuanétsa de cada estudio o proyecto de consultoría; entre ellos, son generadores de costos indirectos los de personal de dirección, intermedios, mantenimiento y limpieza, subestorno, de control de calidad, informático, que indirectamente contribuyen en la ejecución de la consultoría; servicios varios; 3. Gastos generales: Son aquellos que se reconocen a las firmas consultoras y otros organismos que estén autorizados para realizar consultoría, para atender sus gastos de carácter permanente o fijos relacionados con su organización profesional, a fin de posibilitar la oferta oportuna y eficiente de sus servicios profesionales y que no pueden imputarse a un estudio o proyecto en particular. Por este concepto se pueden reconocer, entre otras, las siguientes componentes: a. Sueldos, salarios y beneficios o cargas sociales del personal directivo y administrativo que desarrolle su actividad de manera permanente en la consultiva. b. Arrendamientos y alquileres o depreciación y mantenimiento y operación de instalaciones y equipos, utilizados en forma permanente para el desarrollo de sus actividades. 4. Utilidad empresarial: Son aquellos que se reconoce a las personas firmas consultoras, exclusivamente, por el esfuerzo empresarial así como por el riesgo y responsabilidad que asumen en la prestación del servicio de consultoría que se controle (...)". Lo subrayado pertenece al equipo de auditoría.

Estos hechos se generaron por cuanto los Presidentes del GAD Parroquial del periodo comprendido del 2 de enero de 2017 al 14 de mayo de 2019, y del 15 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2021, la Tesorera del GAD Parroquial del periodo comprendido del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, la Secretaría - Operadora del Portal de Compras Públicas del periodo comprendido del 3 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2021, el profesional contratado en calidad de Asesor del periodo comprendido entre el 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; y, los Vocales de los periodos comprendidos del 2 de enero de 2017 al 1 de febrero de 2018 y del 15 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2021, en sus calidades de Miembros de las Comisiones Técnicas, no realizaron las observaciones pertinentes en las actas de calificación objetando los rubros de costos indirectos correspondientes a utilidad; y aprobaron las actas de negociación de los mencionados procesos, lo que ocasionó que se cancele a personas naturales, valores no establecidos en el mecanismo de contratación como son costos indirectos de utilidad por un valor total de 3 100, 00 USD.

Mediante oficios 587, 588, 688, 699 y 700-DPI-2022; y, 0041, 0042, 0043, 0073, 0074, 0075, 0076, 0077-0007-DPI-AE-2022 de 22 de febrero, 15 y 23 de marzo de 2022 respectivamente, se comunicaron resultados provisionales a los Presidentes del GAD Parroquial, Vocales del GAD Parroquial como Miembros de las Comisiones Técnicas, Tesorera del GAD Parroquial, Secretaria - Operadora del Portal de Compras Públicas profesional contratado en calidad de Asesor del GAD Parroquial que cumplió la función

P. Uricó

de Miembro de la Comisión Técnica; y, a los Consultores, conforme a sus respectivos períodos de actuación.

Mediante comunicación de 17 de marzo de 2022, la Consultora del proceso CDC-GADPSJQ-002-2019 manifestó:

**... Al respecto me permito exponer lo siguiente: .- 1. Supuesto cobro de utilidades Al respecto, me permito remitir documento adjunto y como lo manifesté oportunamente que se presentó preliminarmente una oferta técnica y económica para análisis de la institución contratante mediante oficio /n (sic) de 4 de noviembre de 2019 en la que no se consideró costos indirectos. Posteriormente en la fase contractual en la plataforma de sistema de compras públicas se ingresó la información desglosada en la que se prevé costos indirectos debido a que el sistema está diseñado en contra posición de lo establecido en el Art. 34 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCNP vigente a esa fecha. Por otro lado el Art. 34 del Reglamento LOSNCNP establecía "El costo indirecto contemplará únicamente los honorarios o utilidad empresarial reconocidos a las personas jurídicas consultoras, por el esfuerzo empresarial, así como por el riesgo y responsabilidad que asumen en la prestación del servicio de consultoría que se contrata (...)" aduciendo que el honorario o utilidad corresponde única y exclusivamente a la persona jurídica como que solo ella haría el esfuerzo, asumiría el riesgo y responsabilidad, haría mantenimiento de equipos, instalaciones etc.; dejando de lado a las personas naturales o equipo multidisciplinario dirigido por una persona natural. El desglose insertado en el contrato corresponde a una realidad, tanto es así que se ha observado por reiteradas ocasiones al ente rector sobre la normativa debido a incoherencia y desproporcionalidad mismas que han sido incorporadas en la última reforma al reglamento de LOSNCNP de marzo de 2021. En el numeral 2 del Art. 34 del reglamento LOSNCNP establece: "2. Costos indirectos: Son aquellos que se reconocen a consultores individuales, firmas consultoras y otros organismos que estén autorizados para realizar consultoría, que se generan como coadyuvantes de cada estudio o proyecto de consultoría; entre ellos, son generadores de costos indirectos los de personal de dirección, intermedios, mantenimiento y limpieza, subalterno, de control de calidad, informático, que indirectamente contribuyen en la ejecución de la consultoría: servicios varios; (...)" Por otro lado, el valor de ...correspondiente a costos indirectos registrados representa apenas el 5% del monto total de la consultoría, es decir el valor comprometido frente al valor total es mínimo. (...)*:*

Lo indicado por la consultora, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto incluyó dentro de su oferta económica costos indirectos con el rubro de utilidad, lo cual no está contemplado en este tipo de proceso.

Mediante oficio GADPRSJQ-0048-2022 de 29 de marzo de 2022, posterior a la conferencia final de resultados, la Presidenta del GAD Parroquial del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2021, la Tesorera del GAD Parroquial Rural del período comprendido del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, la Secretaria - Operadora del Portal de Compras Públicas del

Veriute y sus

período comprendido entre el 3 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2021, los Vocales del período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2021, con funciones de Miembros de la Comisión Técnica del GAD Parroquial, informaron:

"... Debo manifestar además que para la elaboración del presupuesto referencial para esta consultoría es de exclusiva responsabilidad de la Comisión Técnica quien debió tomar en cuenta como referencia los datos que solicitan en el Portal de Compras Públicas, cuando se sube la oferta económica en el sistema, ya que aquí se desagrega diversos ítems como; COSTOS DIRECTOS: Remuneraciones, beneficios y cargas sociales, viajes y viáticos, arrendamientos, equipos e instalaciones, suministros, reproducciones subcontratos; COSTOS INDIRECTOS: Utilidad; el formato en este sistema, no permite avanzar si no se llena estos ítems, por esta razón se desglosa los TDRs la utilidad, caso contrario se hubiese incluido este rubro en las actividades a desarrollar.- En lo referente a la Utilidad empresarial, NO existe una utilidad empresarial como tal, ya que la contratación de esta Consultora Técnica, se realizó a una persona natural, donde el consultor adjudicado, para cumplir con los productos establecidos en los TDRs, debe contratar personal especializado durante la ejecución del estudio y el respectivo seguimiento, por tanto, consideramos destinar un rubro aproximado de utilidad, puesto que en los honorarios establecidos, sólo incluye sus servicios profesionales y no contratación de personal de apoyo etc., que conlleva este tipo de consultoría; aclarando que el presupuesto desglosa las diferentes actividades y costos que se incurren realizar esta consultoría, a la cual luego de distribución de los costos y gastos se incluyó una utilidad mal concebida en el presupuesto general referencial como utilidad empresarial; utilidad que se desagregó en virtud que el sistema de Compras Públicas así lo solicita, y considerando que el afán de la Comisión Técnica era el de realizar de la mejor manera el proceso de contratación y en los tiempos establecidos (...)"

Lo manifestado por los servidores no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto se evidenció en la oferta económica y de forma posterior en los contratos, la inclusión del rubro utilidad, valores que no corresponden a este tipo de contratación.

El Consultor del proceso CDC-GADPSJQ-001-2017, posterior a la conferencia de comunicación de resultados, con comunicación de 29 de marzo de 2022, señaló:

"... La oferta económica fue elaborada considerando todos los costos, tanto directos como indirectos que influyen en el costo total de los trabajos a realizar, oferta económica que estaba sujeta a un proceso de negociación y cualquier observación por parte de la Entidad Contratante.- En el transcurso de la ejecución del contrato se realizaron los gastos determinados, comprobándose que la oferta fue correctamente elaborada (...)"

Lo señalado por el Consultor no justifica el comentario, por cuanto en su oferta se registró el rubro de utilidad como parte de los costos indirectos, a pesar de que estaba participando en condición individual, situación que permaneció hasta el pago total de la consultoría.

8 meses y dos

La Vocal del GAD Parroquial del periodo comprendido entre el 2 de enero de 2017 al 1 de febrero de 2018 y que durante este periodo fue designada como Miembro de la Comisión Técnica del proceso CDC-GADPSJQ-001-2017, posterior a la conferencia de comunicación de resultados, con comunicación de 1 de abril de 2022, señaló:

"... por las funciones de autoridad que cumplía se me consideró dentro de la Comisión con la cual suscribí (sic) el Acta de Evaluación y Calificación de la Oferta documento único en el que consta mi firma y rúbrica. Cabe señalar que se me designo Administradora del contrato función que la cumplí aproximadamente 45 días, contados desde el 13 de diciembre de 2017 al 31 de enero del 2018, tiempo dentro de los cuales no he suscrito ni autorizado documento ni pago en relación a este contrato (...)"

Lo señalado por la Vocal, no desvirtúa el comentario de auditoría, dado que, en las etapas de calificación y negociación de la oferta, no advirtió que el Consultor en su oferta económica, había incluido el rubro de utilidad como parte de los costos indirectos.

Conclusión

Los Presidentes del GAD Parroquial, la Tesorera del GAD Parroquial, la Secretaria - Operadora del Portal de Compras Públicas, el profesional contratado en calidad de Asesor; y, los Vocales, en sus calidades de Miembros de las Comisiones Técnicas, no realizaron las observaciones pertinentes en las actas de calificación objetando los rubros de costos indirectos correspondientes a utilidad; y aprobaron las actas de negociación de los mencionados procesos, lo que ocasionó que se cancele a personas naturales, valores no establecidos en el mecanismo de contratación como son costos indirectos de utilidad por un valor total de 3 100, 00 USD.

Recomendaciones

A la Secretaria - Operadora de Portal de Compras Públicas

6. Verificará que las ofertas económicas de personas naturales consideren dentro del valor económico los gastos y costos que correspondan a su condición de participación.

R. Escobar, 2022

A la Presidenta

7. Dispondrá y vigilará que los miembros de comisiones técnicas designadas y/o delegados por la máxima autoridad, al evaluar las ofertas de los proveedores consideren dentro del valor económico los gastos y costos que corresponda a su condición de participación, verificando los rubros que se presentan y realizarán las sesiones de negociación precautelando los intereses institucionales.

Falta de verificación de condiciones de mercado en sesión de negociación

Mediante oficio GADPRSJQ-138-2018 de 1 de agosto de 2018, el Presidente del GAD Parroquial Rural de San José de Quichinche informó al Alcalde del GAD Municipal del cantón Otavalo sobre la inspección efectuada y comprobación del estado actual del Centro Comunitario -Capilla de la comunidad de Moraspungo y solicitó se elabore un presupuesto de materiales y planos para la reconstrucción de este Centro Comunitario.

Con este antecedente, el 24 de septiembre de 2018, se suscribió el Convenio de cogestión para la entrega de materiales para la construcción del Centro Comunitario Capilla de Moraspungo, ubicado en la parroquia de San José de Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Quichinche y la Comunidad de Moraspungo.

Del convenio citado anteriormente se desprende que el GAD Municipal del cantón Otavalo se comprometió a transferir 12 832,99 USD, y el GAD Parroquial se comprometió a aportar el valor de 14 149,18 USD, para la compra de materiales para la construcción del Centro Comunitario Capilla de Moraspungo, por un valor de 26 982,17 USD; adicionalmente la Comunidad se comprometió a efectuar un aporte de 5 000,00 USD en mano de obra.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el convenio, el Presidente del GAD Parroquial mediante Resolución 021-2018 de 12 de diciembre de 2018, aprobó los pliegos e inicio la Subasta Inversa para realizar la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO-CAPILLA DE LA COMUNIDAD DE MORASPUNGO", con un presupuesto referencial de 22 933,22 USD, y designó a la Vocal del GAD Parroquial como administradora del contrato.

P. Uscut y Castro

El 12 de diciembre de 2018, se publicó la contratación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE.

Para el proceso de contratación se estableció como presupuesto referencial el valor de 22 933,22 USD, en este proceso de contratación surgió la necesidad de efectuar una negociación al ser proveedor único en presentar la oferta, en la misma el proveedor disminuyó en un 6% del valor presupuesto referencial, por lo cual se adjudicó la contratación y se suscribió el contrato por 21 557,23 USD.

Es importante señalar que adjunto al expediente de contratación como respaldo del establecimiento del presupuesto referencial, se encontró la proforma del proveedor local con RUC 1091740474001.

Al respecto de la comparación entre los valores pagados por la entidad en relación a 39 ítems, se verificó que el precio unitario establecido en la indicada proforma es inferior al valor facturado y pagado al oferente adjudicado, aspecto que no fue considerado en el proceso de negociación con el objeto de obtener mejores condiciones para la entidad, identificándose las siguientes diferencias:

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA PROFORMA PROVEEDOR LOCAL EN RELACIÓN A LAS FACTURAS EMITIDAS CON EL PROVEEDOR ADJUDICADO							
DESCRIPCIÓN MATERIAL	PROFORMA DE PROVEEDOR CON RUC 1091740474001 (OTAVALO)			FACTURAS 002192791, 989 y 0640 PROVEEDOR CON RUC 03980348271001			DIFERENCIAS (USD)
	FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2018			FECHAS: 28 DE ENERO DE 2019, 11 DE MARZO DE 2019; y, 10 DE ABRIL DE 2019			
	CANT	PRECIO UNITARIO	TOTAL	CANT	PRECIO UNITARIO	TOTAL	
CEMENTO SELVA ALEGRE 30KG	355,00	7,14	2 535,04	365,00	8,98	3 275,40	1 030,36
CEMENTINA EXTRA GRANDE	15,00	1,00	15,00	15,00	10,80	162,00	286,98
VARILLA CORRUGADA 10MM X12MT ADELCA	100,00	8,12	819,70	100,00	8,65	1 385,00	305,24
VARILLA CORRUGADA 12MM X 12MT ADELCA	151,00	8,78	1 327,82	151,00	12,22	1 845,22	517,40
ANILLO Ø 12 x 1 60(4x3MM)	8,00	15,87	126,96	8,00	10,30	109,40	21,86
TABLA ENCOFRADO	120,00	2,25	270,00	120,00	2,78	451,20	176,63
ARMEX R-150 6 50X40 5 DA 12 CORRUGADO	8,00	49,41	395,28	8,00	88,75	470,00	74,72
LJA UNION 1 HIERRO 100	11,00	0,36	3,96	11,00	0,44	7,28	2,98
DEPILLO DE ACERO 5 PEAR ALEMAN	2,00	1,15	2,31	2,00	2,22	4,44	3,33
SUELDA 4011 1 SAGA	198,00	1,38	273,24	90,00	3,67	330,30	61,20
DISCO NORTON C METAL TX1 18	12,00	1,81	21,72	12,00	2,66	62,00	23,90
THINNR STANDAR GUN US 3 78CC LITROS	18,00	1,33	23,94	19,00	1,55	29,45	4,20
MODORO CAMPEÓN KET BLANCO EDESA	1,00	29,99	29,99	1,00	75,01	75,01	35,02
LAVAMANOS SHELBY 3 PISO BLANCO EDESA	1,00	8,08	8,08	1,00	25,08	25,00	15,92
ACCESORIOS RARO 130 BLANCO EDESA	1,00	12,88	12,88	1,00	25,08	25,00	12,18
HERMAJE UNIVERSAL MANDA CRBL EDESA	1,00	8,48	8,48	1,00	18,88	18,88	10,31
LLAVE ANGULAR OMARIS P LAVAR EDESA	2,00	8,27	16,54	2,00	8,74	17,48	0,94
SELLO DE CERA EDESA	1,00	2,28	2,28	1,95	4,37	4,37	2,09

Proforma y como

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA PROFORMA PROVEEDOR LOCAL EN RELACIÓN A LAS FACTURAS ENTREGADAS CON EL PROVEEDOR ADJUDICADO							
DESCRIPCIÓN MATERIAL	PROFORMA DE PROVEEDOR CON RUC 109174070021 (OTAVALO)			FACTURAS 002-102-781, 895 Y 1040 PROVEEDOR CON RUC 03003346271031			DIFERENCIAS (USD)
	FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2018			FECHAS: 28 DE ENERO DE 2018, 11 DE MARZO DE 2018; y 10 DE ABRIL DE 2018			
	CANT	PRECIO UNITARIO	TOTAL	CANT	PRECIO UNITARIO	TOTAL	
BOCCIA LLAVE LAVAMANOS SENCILLA CR BOSSA	1,00	1,67	1,67	1,00	15,04	15,04	9,37
REJILLA ALUMINIO 2" RED TORNEADA	1,00	0,94	0,94	1,00	1,18	1,18	0,24
REJILLA ALUMINIO 4" RED TORNEADA	1,00	1,28	1,28	1,00	1,87	1,87	0,71
TUBO PVC DESAGUE 110MM RIVAL	2,00	7,22	14,44	2,00	8,18	16,36	1,92
TUBO PVC DESAGUE 50MM RIVAL	1,00	3,98	3,98	1,00	3,39	3,39	0,40
YEE REDUCCION 110MM x 50MM RIVAL	1,00	3,73	3,73	1,00	3,83	3,83	0,23
TEF ROSCABLE 12 PLASTIGAMA	1,00	4,99	4,99	1,00	6,71	6,71	0,71
TEFLON ALUMIN AMARILLO 12X30 10MM X10MM	1,00	4,89	4,89	1,00	1,27	1,27	0,56
PERMATEX 3 0,25"	1,00	1,30	1,30	1,00	6,35	6,35	4,73
TAPE 3M 10 YARDAS 3/4 NEGRO	5,00	3,62	18,10	5,00	5,66	28,30	1,12
TACO TERMICO 3 3AMP SQUARE D	4,00	4,21	16,84	4,00	6,11	24,44	7,60
TOMACORR DOBLE POLAR VETO PLATA	5,00	1,62	8,10	5,00	1,89	9,45	1,35
MANO MULTIF 3 4" PLASTIPOL	100,00	0,24	23,97	100,00	0,86	86,00	42,43
BOCUELLA PLATON LISA	1,00	0,62	0,62	1,00	0,89	0,89	0,27
FOCO LED RY TOLEDO BLAS SYLYANTA	1,69	1,42	2,40	1,00	3,20	3,20	1,87
CERRAD CESA ALUD-102 PB DORCERR DOBLE	4,00	11,51	46,04	4,00	18,80	75,20	28,99
PORCELANA BLANCO GROUTEX 8 A 3KG	14,00	1,61	22,54	14,00	4,98	69,72	47,18
CARBONATO DE CALCIO CECAL 25KG T A	5,00	8,33	41,65	3,00	15,64	46,92	5,88
LUA FANDELLI 120 AGUA	15,00	0,24	3,60	15,00	0,66	9,90	6,23
BONDEX ESTANDAR 23KL INTACO	42,00	4,31	181,32	42,00	3,73	156,66	24,66
CONDONESTUCO EXTERIOR BLANCO GALON	30,00	11,98	359,38	30,00	25,60	768,00	408,62
TOTALES			8 324,57			10 966,81	2 216,04

Al respecto en el artículo 47 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, se establece:

"... La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado. - En el proceso de negociación, la entidad contratante deberá disponer de información respecto de las condiciones de mercado del bien o servicio a adquirir, para lo cual tomará en cuenta, sin que sean exclusivos, los siguientes elementos: 1. Precios de adjudicación de bienes o servicios similares realizados a través del portal www.compraspublicas.gob.ec. 2. Proformas de otros proveedores del bien o servicio a contratar. 3. Información sobre el precio del bien o servicio que se pueda obtener de otras fuentes como cámaras o bolsas de productos, internet, entre otras. 4. En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada. Este procedimiento de verificación de las condiciones de mercado del bien a contratar es de absoluta responsabilidad de la entidad contratante. la

P. Reinos y otros

que en caso de omitir el mismo estará sujeta a las responsabilidades que establezcan las entidades de control (...)"

En el proceso antes descrito no se consideró, además, lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno.

Este hecho se generó por cuanto el Presidente del GAD Parroquial del período comprendido del 2 de enero de 2017 al 14 de mayo de 2019, la Tesorera del GAD Parroquial del período comprendido del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, la Vocal del GAD Parroquial del período comprendido del 2 de enero de 2017 al 14 de mayo de 2019; y, la Secretaría - Operadora del Portal de Compras Públicas del período comprendido del 3 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2021, quienes suscribieron el acta de negociación, no establecieron procedimientos de control que permita obtener mejores condiciones para la entidad en relación al precio unitario tanto en la negociación como en la adjudicación del contrato de 39 ítems tomando como referencia la proforma del proveedor local adjunta al expediente de contratación, lo que ocasionó que no se mejore la oferta económica negociada y favorezca a los intereses institucionales.

Mediante oficios 694 y 695-DPI-2022 y 0071 y 0072-0007-DPI-AE-2022 de 15 de marzo de 2022 se comunicaron los resultados provisionales al Presidente, Vocal, Tesorera y Secretaría - Operadora del Portal de Compras Públicas, conforme a sus respectivos períodos de actuación.

Mediante oficio GADPRSJQ-0048-2022 de 29 de marzo de 2022, posterior a la conferencia final de resultados, el Presidente del período comprendido del 2 de enero de 2017 al 14 de mayo de 2019, la Vocal del período comprendido del 2 de enero de 2017 al 14 de mayo de 2019, la Tesorera del período comprendido del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021; y, la Secretaría - Operadora del Portal de Compras Públicas del período comprendido del 3 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2021, de forma similar en la parte pertinente, señalaron:

**... Del análisis efectuado, podemos concluir que el sobreprecio es en la contratación pública un recargo al precio ordinario establecido por el mercado. Este recargo se genera de acuerdo a diversos factores que inciden en su establecimiento, del análisis efectuado además se evidencia que no existe un margen ni mínimo ni máximo para que los proveedores puedan establecer el tope de sus ganancias.- En el caso de la compra pública, cada entidad contratante, previo a generar un procedimiento de contratación pública de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, ha debido efectuar un estudio de*

el presente y viceversa

mercado (Art. 9 num 2 Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP), con base en precios fijados por cotizaciones realizadas por los proveedores, por valores de adjudicaciones efectuadas por la propia entidad o cualquier otra entidad para la adquisición del bien, prestación del servicio o ejecución de la obra que se requiere.- En el caso de la obtención de precios por adjudicaciones similares anteriores es necesario que estas se ajusten a la inflación al momento de elaborar el estudio de mercado, con la finalidad de mantener un equilibrio económico entre las partes (...)

Lo mencionado por los servidores, no modifica la observación del equipo de auditoría por cuanto no se cuestiona o se establece un presunto sobreprecio como lo indican, sino más bien que al haber efectuado el presupuesto referencial consideraron una proforma de un proveedor local cuyos precios unitarios en los 39 ítems señalados anteriormente tenían un precio inferior, sin ser considerada en la negociación final y establecer una oferta económica más favorable para los intereses institucionales.

Conclusión

El Presidente del GAD Parroquial, la Tesorera del GAD Parroquial, la Vocal del GAD Parroquial; y, la Secretaria - Operadora del Portal de Compras Públicas, quienes suscribieron el acta de negociación, no establecieron procedimientos de control que permita obtener mejores condiciones para la entidad en relación al precio unitario tanto en la negociación como en la adjudicación del contrato de 39 ítems tomando como referencia la proforma del proveedor local adjunta al expediente de contratación, lo que ocasionó que no se mejore la oferta económica negociada y favorezca a los intereses institucionales.

Recomendación

A la Presidenta

8. Dispondrá y supervisará que los Miembros de las Comisiones de Negociación nombrados para el efecto, previo efectuar dicho proceso dispongan de información válida y actualizada respecto de las condiciones de mercado del bien o servicio a adquirir, para lo cual deberán considerar todos los parámetros determinados en la normativa legal establecida para el efecto, a fin de mejorar la oferta económica del único oferente calificado y obtener contrataciones más ventajosas para el GAD, optimizando los recursos económicos.

[Firma manuscrita]

Se autorizó ampliación del plazo argumentando actividades que sí estuvieron establecidas en los pliegos y oferta del consultor para la elaboración de estudios y diseños para la construcción del nuevo parque de la parroquia de San José de Quichinche

Los pliegos del proceso de contratación directa de la consultoría CDC-GADPSJQ-001-2017, de la elaboración de estudios y diseños para la construcción del nuevo parque de la parroquia de San José de Quichinche, en la Sección II, numeral 2.3 Términos de referencia, estableció:

"... El carácter histórico – cultural del núcleo central de la Parroquia San José de Quichinche se encuentra en riesgo, ya que existen varias edificaciones con carácter patrimonial y estas no han sido consideradas para su intervención como parte integral de la revitalización de la plaza central.- La Junta Parroquial requiere los servicios de consultoría profesional para el Diseño Integral Urbano – Arquitectónico de la Revitalización del Núcleo Central de la Parroquia, con el propósito de obtener documentación técnica, que permita la posterior construcción de la propuesta Urbano – Arquitectónica (...)"

Respecto del alcance de los estudios, en los pliegos, entre otros aspectos se requirió:

"... El estudio de consultoría debe abordar los siguientes aspectos:.- Propuesta de programa arquitectónico – urbano (considerando usos requeridos y usos potenciales detallados a continuación)...- Especificación del tipo de intervenciones específicas en la plaza central (renovación, rehabilitación, reutilización, readecuación, etc.) (...)"

El Consultor en su oferta técnica, mediante el formulario 1.6 Plan de Trabajo: Enfoque, Alcance y Metodología, en la sección Metodología de trabajo, se comprometió en ejecutar los estudios en los siguientes términos:

"... La metodología de trabajo contempla reuniones periódicas con el GAD de la parroquia de Quichinche y además abarca:.- Visitas regulares al lugar del estudio.- Conversaciones y entrevistas con usuarios y pobladores aledaños...- Estudio de alternativas de intervención (...)"

El contrato CDC-GADPSJQ-001-2017 suscrito entre el GAD Parroquial Rural y el Consultor el 13 de diciembre de 2017, en la cláusula quinta, Objeto del contrato, estableció, como productos esperados en la Fase I de etapa contractual, entre otros, los siguientes:

P punto nuevo

- ... Plan maestro del límite de intervención
- ... Programa arquitectónico definitivo patrimonial y valores de permanencia del límite de intervención

Además, el Consultor en el plan de trabajo descrito en su oferta técnica, se comprometió que el plan maestro del límite de intervención y el programa arquitectónico patrimonial y valores de permanencia del límite de intervención, serían entregados a los 60 días del plazo total contractual que correspondió a 115 días, el mismo que inició el 15 de diciembre de 2017; es decir, estos productos se debieron entregar hasta el 16 de febrero de 2018.

Para las prórrogas de plazo, la cláusula décima, numeral 10.1 del contrato CDC-GADPSJQ-001-2017, estableció:

"... La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos: a) Cuando el CONSULTOR así lo solicitare por escrito, justificando los fundamentos (sic) de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este haya sido producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONSULTOR está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.- b) Por suspensiones en la ejecución del Contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR -c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos -- contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias inciden en la ejecución del trabajo ()".

En la cláusula décima segunda referente a "Otras obligaciones del Consultor", en el numeral 12.1, se comprometió:

"... El CONSULTOR se compromete a ejecutar el Contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, silencio o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación de plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración del Contrato (..)".

No obstante, el Consultor mediante comunicación de 22 de marzo de 2018, solicitó al Presidente del GAD Parroquial Rural, una ampliación del plazo de 75 días calendario, argumentando lo siguiente:

P. Frascó

... Los criterios que no son imputables al contratista y que justifican esta petición son los siguientes:...- En reunión mantenida con la junta parroquial de Quichinche el 30 de Enero se solicitó (sic) al contratista, se ofició el INCP Para (sic) recabar información sobre el bien patrimonial del parque de Quichinche, esta solicitud fue presentada el 5 de febrero de 2018 y respondida el 16 de febrero de 2018, este tiempo (16 días) no se pudo trabajar en el proyecto esperando la respuesta a lo solicitado...- En reunión mantenida el 12 de Marzo Se (sic) manifestó que se va a informar a las comunidades de la parroquia en 2 reuniones (reunión cada 15 días) el proyecto para su conocimiento y análisis no se puede trabajar en el proyecto definitivo esperando el resultado de las reuniones (...)

Sin contar con el informe del Administrador del contrato, el Presidente del GAD Parroquial Rural, mediante Resolución Administrativa 010-GADPRSJ-2018 de 28 de marzo de 2018, aprobó la solicitud de prórroga de 75 días calendario, siendo la nueva fecha de entrega de los estudios, el 21 de junio de 2018.

Por los antecedentes señalados, el Consultor previo presentar su oferta técnica y económica conoció los términos de referencia y los pliegos del proceso, los cuales establecieron que los diseños consideren los aspectos patrimoniales del espacio físico, razón por la cual, en su oferta técnica se comprometió en resolverlos durante los primeros 60 días del plazo contractual, mediante el plan maestro del límite de intervención, el programa arquitectónico definitivo patrimonial y valores de permanencia del límite de intervención; además, el argumento de mantener reuniones con las comunidades, fue conocido por el Consultor en la etapa precontractual, ya que dicha actividad constó en los pliegos de la entidad, por lo que fue contemplado su cumplimiento en el cronograma de actividades propuesta en la oferta.

En razón que el Contrato CDC-GADPSJQ-001-2017 en la cláusula décima, estableció 3 posibles escenarios en los cuales la entidad podía autorizar prórrogas del plazo, y conforme los argumentos descritos en la solicitud del Consultor, no correspondieron a motivos de fuerza mayor o caso fortuito, tampoco la entidad motivo u ordenó una suspensión, ni corresponden a problemas administrativos del GAD Parroquial; y, dado que tampoco se contó con el informe de aprobación por parte del Administrador del contrato, se determina que la solicitud y ampliación del plazo, no estuvo justificada y tampoco cumplió con las formalidades establecidas en las cláusulas contractuales, permitiendo que se retrase en 75 días, la entrega de los productos de los estudios, sin aplicarse la multa estipulada en la cláusula décima primera referente a multas del contrato CDC-GADPSJQ-001-2017, conforme el siguiente detalle:

se incluye y...

Valor del contrato CDC-GADPSJQ-001-2017	20 000,00 USD
Valor de multa 1x1000 diaria Clausula décima primera	20,00 USD
Días de demora en la entrega de los trabajos por ampliación de plazo injustificada	75
Valor total de multa	1 500,00 USD

Se inobservó, el artículo 70 Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural, literal u), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento General, e incumplió las cláusulas décima numeral 10.1, décima segunda numeral 12.1 del contrato CDC-GADPSJQ-001-2017, así como los plazos propuestos en la oferta técnica del consultor.

Situación que se presentó por cuanto, el Presidente del GAD Parroquial del periodo comprendido del 2 de enero de 2017 al 14 de mayo de 2019, aprobó la solicitud de ampliación de plazo pedido por el Consultor para llevar a cabo actividades que estuvieron previstas en las condiciones establecidas por el GAD Parroquial en los pliegos y que fueron aceptadas y planteadas ejecutar en los plazos previstos por el Consultor a través de su oferta; por consiguiente no se consideran fuerza mayor o caso fortuito, además sin contar con el informe de aprobación del Administrador del contrato, la entidad no había motivado ni ordenado la suspensión, y que tampoco correspondieron a problemas administrativos del GAD Parroquial; el Vocal del GAD Parroquial del periodo comprendido del 2 de enero de 2017 al 31 de enero de 2019, que asumió las funciones de Administrador del contrato a partir del 2 de febrero de 2018, no realizó el informe de análisis respecto de la solicitud del Consultor de ampliación del plazo, permitiendo que los estudios sean entregados después del plazo contractual; y, el Consultor de RUC 1719501973001, solicitó ampliación de plazo, argumentando cumplir actividades que estuvieron señaladas en los pliegos y que también fueron propuestas en su oferta técnica, incurriendo en las multas establecidas en la cláusula décima primera del contrato, lo que ocasionó que no se haya aplicado una multa de 1 500,00 USD, por demora en la entrega de los estudios de consultoría.

Mediante oficios 587, 589-DPI-2022 de 22 de febrero de 2022, se comunicaron los resultados provisionales al Presidente, y al Vocal que cumplió las funciones de

P. Fructos y cols

Administrador del contrato; y, mediante oficio 0043-0007-DPI-AE-2022 de la misma fecha al Consultor, respectivamente.

El Consultor, mediante comunicación de 25 de febrero de 2022, en respuesta a la comunicación de resultados, argumentó:

"... La propuesta presentada desde la primera reunión de socialización del trabajo, el 23 de enero de 2018, y según consta en el acta de reunión suscrita por miembros del equipo consultor, del Municipio de Otavalo, y del GADPR San José de Quichinche, el proyecto, entre otros alcances, presentaba el "Plan Maestro límite de Intervención" y "Patrimonio, Valores de pertenencia" según se declara en los alcances de los términos de referencia, y en los productos esperados en la Fase I de la etapa contractual. Estos valores patrimoniales declarados en los mencionados términos de referencia del contrato hacen mención al valor patrimonial de las edificaciones del núcleo central de San José de Quichinche, más no del parque en sí mismo.- Cabe destacar que, en cuanto a núcleo central en términos patrimoniales, este se hace referencia al conjunto urbano del centro de la parroquia...- Sin embargo, en los términos de referencia no se menciona la existencia de fichas de inventario patrimonial del parque, ni tampoco la necesidad de tener un pronunciamiento por parte del INPC acerca de la intervención dentro de la plaza (...)"

También añadió:

"... En cuanto al argumento de solicitud de ampliación por las distintas reuniones de socialización con la comunidad, cabe destacar que el formulario "1.6 Plan de Trabajo: Enfoque, Alcance y Metodología" en la sección "Metodología de trabajo" menciona las actividades, mas no su cantidad ni periodicidad.- Las entrevistas con usuarios y pobladores aledaños se realizaron al inicio de la consultoría previo a la presentación de la propuesta y alternativas el 23 de enero de 2018. A pesar de cumplir también con reuniones periódicas con el GADPR San José de Quichinche, posteriormente, la entidad contratante involucra también reuniones con invitados del mismo GADPR... de representantes de la comunidad en Asambleas Parroquiales. Es por este motivo que se realizó, en conjunto con la entidad contratante, un proceso de socialización determinado por el mismo GAD parroquial... cuyas reuniones fueron establecidas como condicionantes para la aprobación del proyecto. Dichas Asambleas Parroquiales, al no estar ni definidas ni limitadas en cantidad en la fase contractual, suponen un condicionamiento fortuito al cual como consultor me encontraba sujeto, y es por este motivo que el proceso de modificaciones al diseño se alarga indefinidamente, y se solicitó la prórroga de 75 días dado que cada reunión suponía la elaboración de modificaciones a decisiones previamente ya acordadas con los miembros del GADPR.- En cada reunión convocada por el GADPR y constituida como una Asamblea Parroquial, existe una revisión ampliada del proyecto, por parte de toda la comunidad, inclusive incurriendo en procesos de votación para tomar decisiones con respecto al desarrollo del diseño... Tales actividades de revisión comunitaria producto de una Asamblea Parroquial no se encuentran contempladas en el contrato, ni en los pliegos, ni en los términos de referencia, y fueron establecidas por la entidad contratante como condicionantes en el proceso de aprobación de los estudios (...)"

A. Moreira 14/02/22

Lo señalado por el Consultor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, no consideró que el análisis patrimonial detallado en los términos de referencia correspondía al núcleo central de la parroquia rural de San José de Quichinche, que incluye el principal eje ordenador que es el parque central; el diseño arquitectónico para el cual fue contratado, es un producto profesional de carácter técnico que no debía estar sometido a la votación de las asambleas comunitarias, aspecto que no era obligación definitiva en el contrato. La solicitud de ampliación de plazo no la realizó en los términos contractuales y tampoco el justificativo corresponde a una de las tres causales que el contrato estableció, para solicitar ampliaciones de plazo.

El Consultor después de la conferencia de comunicación de resultados, con comunicación de 29 de marzo de 2022, se ratificó en sus argumentos indicados en la respuesta a la comunicación de resultados provisionales: aspectos que como se señaló, no justifican lo comentado por auditoría.

Conclusión

El Presidente del GAD Parroquial, aprobó la solicitud de ampliación de plazo pedido por el Consultor para llevar a cabo actividades que estuvieron previstas en las condiciones establecidas por el GAD Parroquial en los pliegos y que fueron aceptadas y planteadas ejecutar en los plazos previstos por el Consultor a través de su oferta; por consiguiente no se consideran fuerza mayor o caso fortuito, además sin contar con el informe de aprobación del Administrador del contrato, la entidad no había motivado ni ordenado la suspensión, y que tampoco correspondieron a problemas administrativos del GAD Parroquial; el Vocal del GAD Parroquial, que asumió las funciones de Administrador del contrato, no realizó el informe de análisis respecto de la solicitud del Consultor de ampliación del plazo, permitiendo que los estudios sean entregados después del plazo contractual; y, el Consultor de RUC 1719501973001, solicitó ampliación de plazo, argumentando cumplir actividades que estuvieron señaladas en los pliegos y que también fueron propuestas en su oferta técnica, incurriendo en las multas establecidas en la cláusula décima primera del contrato, lo que ocasionó que no se haya aplicado una multa de 1 500,00 USD, por demora en la entrega de los estudios de consultoría.

R. García y Castro

Recomendación

A la Presidenta

9. Dispondrá y vigilará a los administradores de los contratos de consultoría, que de presentarse requerimientos de ampliación de plazo por parte de los contratistas, realicen el informe técnico, con el análisis de los justificativos, condiciones y obligaciones contractuales, de tal manera que los estudios, sean entregados en los plazos acordados.

En la ejecución del contrato COTO 001-2019-UCP no se contó con la participación del Superintendente y Residente de obra

El Alcalde del GAD Municipal del cantón Otavalo y el Contratista de RUC 1003249529001, el 12 de abril de 2019, suscribieron el contrato COTO 001-2019-UCP correspondiente al proceso de cotización en obra COTO-GADMO-001-2019, cuyo objeto fue la construcción del nuevo parque en la parroquia San José de Quichinche, por un monto de 399 921,14 USD, y plazo de 180 días calendario, contado a partir del 9 de mayo de 2019 fecha en la cual se contó con la disponibilidad del anticipo y se suscribió la Orden de Inicio de Obra. La Administración del contrato, estuvo a cargo de la Técnica de Obras Públicas del 9 al 26 de mayo de 2019 y del Asistente de Infraestructura del 13 de junio al 25 de octubre de 2019; y, la Fiscalización de la obra, a cargo del Asistente de Fiscalización del GAD Municipal de Otavalo.

El Administrador del contrato y el Director de Fiscalización del GAD Municipal, mediante oficio 14-DFIS de 27 de junio de 2019, dispusieron al Contratista, la suspensión de la obra "... Al haberse irrespetado la Declaratoria de Patrimonio Urbano – arquitectónico, la Dirección de Planificación ha solicitado el pronunciamiento del INPC; Haberse (sic) presentado ciertas inconsistencias técnicas (...)", la cual se mantuvo hasta el 25 de octubre de 2019, fecha en la cual el Alcalde y el Contratista, suscribieron una "Acta de terminación de contrato por mutuo acuerdo".

En los pliegos del proceso de contratación, se estableció que para la ejecución de la obra, se requería la participación de dos profesionales Ingeniero Civil o Arquitecto para Superintendente y Residente de obra y un Topógrafo o Tecnólogo en Construcciones Civiles; por lo que, el Contratista a través del Formulario 1.10 Personal Técnico

P. Perata y otros

propuesto para el proyecto, se comprometió a cumplir con la permanencia del personal técnico requerido por la entidad.

El contrato COTO 001-2019-UCP, en la cláusula tercera, como parte de las obligaciones contractuales, señala en los siguientes términos:

**... El Contratista se obliga con el GADMCO a la construcción... DEL NUEVO PARQUE EN LA CABECERA PARROQUIAL, PARROQUIA DE SAN JOSÉ DE QUICHINCHE DEL CANTÓN OTAVALO, I ETAPA, de acuerdo a los requerimientos de la Municipalidad... Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta... y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización (...)*.*

La Técnica de Obras Públicas como Administradora del contrato del 9 al 29 de mayo de 2019, la Fiscalizadora, que actuó y suscribió el Inicio de Obra como Directora de Fiscalización Encargada, el Asistente de Fiscalización como Fiscalizador y el Contratista, en el Acta de Inicio de Obra suscrita el 9 de mayo de 2019, respecto a la participación del personal técnico del Contratista, señalaron *"... al Arq. ... Contratista y el Top. ... Residente de Obra (...)"*, y, en los registros del Libro de Obra, en el tiempo que se ejecutaron los trabajos, hasta el 27 de junio de 2019, fecha en la cual se dispuso la suspensión de la obra, se evidenció que el Topógrafo participó en calidad de Residente de Obra, sin que corresponda al profesional con el perfil requerido en los pliegos y propuesto por el Contratista, además no se contó con la participación del Superintendente. El Administrador del contrato que actuó del 13 de junio al 25 de octubre de 2019, no verificó y exigió al Contratista que en la ejecución cumpla con el personal técnico, sin aplicar las multas conforme las obligaciones contractuales, tramitando la liquidación de la obra sin advertir este incumplimiento.

En la cláusula novena Multas, del contrato COTO 001-2019-UCP, se estipuló que *"... se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato por cada día... en el cumplimiento de las obligaciones contractuales... o por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento (...)"*; por lo que, se debió aplicar una multa al Contratista por el incumplimiento del personal técnico del Superintendente y Residente de obra, conforme el siguiente detalle:

Valor del contrato COTO 001-2019-UCP	399 920,23 USD
Valor de multa 1x1000 diaria Cláusula novena	399,92 USD

R. J. J. J.

Período sin la presencia y permanencia del Superintendente y del Residente de Obra	9 de mayo al 27 de junio de 2019
Días de incumplimiento de la obligación contractual	49
Multa no aplicada	19 596,08 USD

El Estatuto Orgánico de Gestión Organización del GAD Municipal del cantón Otavalo, emitido mediante Resolución 005-2016-ALCALDÍA, vigente desde el 22 de febrero de 2016 hasta el 19 de diciembre de 2019; en el artículo 22, para el Director de Fiscalización estableció como Misión "... *Velar por el cumplimiento... de contratos de infraestructura (...)*", y como atribuciones y responsabilidades, entre otras, fiscalizar y controlar las diferentes obras civiles que ejecute el GAD Municipal.

Los Administradores del contrato inobservaron el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento General, e incumplieron la Norma de Control Interno 408-17 Administrador del contrato: el Director de Fiscalización incumplió la Norma de Control Interno 408-18 Jefe de fiscalización y el artículo 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organización del GAD Municipal del cantón Otavalo emitido mediante Resolución 005-2016-ALCALDÍA, vigente desde el 22 de febrero de 2016 hasta el 19 de diciembre de 2019; y, el Fiscalizador, incumplió la Norma de Control Interno 408-19 Fiscalizadores.

Este hecho se presentó por cuanto, la Técnica de Obras Públicas del GAD Municipal del período de gestión comprendido entre el 13 de marzo de 2018 y el 31 de mayo de 2019, y que del 9 al 29 de mayo de 2019 actuó como Administradora del contrato; y, el Asistente de Infraestructura del GAD Municipal del período de gestión comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, que actuó como Administrador del contrato del 13 de junio al 25 de octubre de 2019, al no verificar y exigir al Contratista que en la ejecución, cumpla con el personal técnico conforme las obligaciones contractuales, al no aplicar las multas conforme la cláusula novena del contrato COTO 001-2019-UCP y al tramitar la liquidación de la obra sin advertir el incumplimiento contractual; el Asistente de Fiscalización del GAD Municipal del período de gestión comprendido entre el 2 de enero de 2017 y el 31 de diciembre, que actuó como Fiscalizador de la obra del 5 de mayo al 25 de octubre de 2019, al no realizar el control permanente respecto del cumplimiento del personal técnico que debió participar en la ejecución de la obra, al permitir que el Topógrafo actúe en calidad de Residente sin que corresponda al profesional que fue propuesto por el Contratista, y al no reportar la ausencia del Superintendente y Residente de obra; la Fiscalizadora del GAD Municipal

P. Preciado y S. R.



del período del 2 de enero de 2017 al 21 de mayo de 2019, que el 9 de mayo de 2019, actuó y suscribió el Acta de Inicio de Obra como Directora de Fiscalización Encargada; y, el Director de Fiscalización del GAD Municipal del período del 22 de mayo al 30 de junio de 2019 durante la ejecución, al no supervisar y velar por el cumplimiento de la presencia y participación del personal técnico que fue requerido por la entidad; ocasionaron que el GAD Municipal del cantón Otavalo no haya aplicado al Contratista de RUC 1003249529001, una multa de 19.596,08 USD por concepto de 49 días de incumplimiento a las obligaciones contractuales.

Mediante oficios del 0048 al 0051, 0053, 0054; y, 0063-0007-DPI-AE-2022 de 4 de marzo de 2022, se comunicaron estos resultados a los Administradores del contrato, Fiscalizador del GAD Municipal, Directores de Fiscalización del GAD Municipal; y, Contratista, respectivamente, obteniéndose las siguientes respuestas:

El Director de Fiscalización del período comprendido del 22 de mayo al 30 de junio de 2019, con documento de 15 de marzo de 2022, en respuesta a la comunicación de resultados, señaló:

"... La Dirección de Fiscalización lo ejercí en el corto período... es decir un mes en un ambiente de transición y desinformación administrativa; pues nunca recibí de la administración anterior, informe alguno que permita conocer y actuar de inmediato...- el Asistente de Fiscalización del contrato, quien de oficio está en contacto y supervisión directa de la obra, en ningún momento me advirtió o comunicó sobre el incumplimiento referido. Como Ud (sic) Comprenderá (sic) las Direcciones se apoyan en instancias operativas que tienen la función de informar a sus superiores y/o tomar los correctivos del caso.- En mi corto período de gestión, no se liquidó valor alguno al contratista como para de ser el caso ejecutar alguna sanción, la liquidación se la ha realizado mucho tiempo después (...)"

Lo señalado por el Director de Fiscalización, no justifica el comentario, ya que en su gestión, no verificó en obra y tampoco supervisó que la Fiscalización asignada al proyecto, realice el control respecto del cumplimiento de la permanencia del personal técnico, conforme los compromisos contractuales.

La Fiscalizadora del período comprendido del 2 de enero de 2017 al 21 de mayo de 2019, que suscribió el acta de inicio de obra con la denominación de Directora de Fiscalización Encargada, con oficio 1 de 24 de marzo de 2022, en respuesta a la comunicación de resultados, indicó:

F. Freytes H. O.

"... Con Memorando N° 2019-0451-DTH... señala Talento Humano el encargo de las Funciones de Directora de Fiscalización con inicio de 1 de mayo del 2019 y recibido este documento con fecha 04 de Mayo del 2019.- Mediante Oficio N° 2022-144-JTH... señala: que la Administración 2019-2023, que inicio el 15 de mayo del 2019; y una vez revisado el expediente no se encontró una subrogación de funciones.- Por su efecto no existió una acción de personal para este periodo de subrogación como Directora Encargada, adjunto la última subrogación con acción de personal que corresponde al año 2018.- Como consecuencia a la falta de acción de personal y al poco tiempo no se contó con toda la documentación relevante entre esta la oferta ganadora con el fin de verificar al personal técnico propuesto, y asentar en el libro de obra.- El Acta de Inicio de Obra de fecha 9 de mayo del 2019; suscrita con el encargado de Directora de Fiscalización, se efectuó con el Memorando N° 2019-0451-DTH (...)"

Lo señalado por la Fiscalizadora no es compartido por el equipo de auditoría y no justifica el comentario, por cuanto, del 9 al 21 de mayo de 2019, actuó en el proyecto en calidad de Directora de Fiscalización encargada, cumplió la diligencia de inicio de obra y suscribió el acta con esa denominación, siendo como parte de sus obligaciones, revisar toda la información precontractual así como disponer al Fiscalizador, el control permanente del cumplimiento de los compromisos contractuales.

El Asistente de Infraestructura del GAD Municipal que actuó como Administrador del contrato del 13 de junio al 25 de octubre de 2019, con comunicación de 28 de marzo de 2022 en respuesta a la comunicación de resultados, indicó:

"... De acuerdo al libro de obra N° 1 ACTA DE INICIO DE OBRA de fecha 9 de mayo del 2019, se encuentran la participa (sic) del Arq. ... en calidad de CONTRATISTA, Ing. ... como RESIDENTE DE OBRA, Arq. ... FISCALIZADOR y en calidad de Administradora del contrato la Ing. ...- En el expediente que se encuentra publicado en el SERCOP, el archivo libro de obra, se evidencia la participación del residente de obra, así como también la participación del topógrafo y el personal requerido en la obra. - En cumplimiento a la norma de control interno 408.21 emitida por la Contraloría General del Estado, en donde se deja constancia de la construcción progresiva y sus pormenores como también la participación de los profesionales requeridos como se lo evidencia en el numeral 3 PERSONAL TÉCNICO DE OBRA Libro de Obra, en el que se detalla la participación del residente de obra (...)"

Lo señalado por el Administrador del contrato no justifica el comentario, dado que el nombre que señala haber participado como Residente de Obra, no registra su participación en la obra, ya que el Topógrafo fue quien se indicó en el Acta de Inicio de Obra con las funciones de Residente de Obra; no se cuenta con el registro de la participación del Superintendente conforme los compromisos contractuales, sin que haya aplicado la multa. Tramitó la liquidación de la obra, sin advertir este incumplimiento contractual.

A punto y medio

El Contratista, con comunicación de 29 de marzo de 2022, posterior a la conferencia de comunicación de resultados, argumentó:

"... Que mediante acta de Inicio de Obra de 7 de mayo del 2019, en presencia del Contratista el Arq. ... en calidad de Superintendente de Obra; el Arq. ... en calidad de Residente de Obra y ... en calidad de Topógrafo, se firmo (sic) esta Acta de Inicio de Obra, sin embargo en razón de un lapsus calami constan dos errores en el mismo documento ya que se indica como Residente de Obra a Ing. ... y al Top. ...- Debo manifestar que lo indicado en el libro de obra como es el avance, ejecución, disposición de trabajos, es considerado un documento legal ya que las acciones estampadas en el libro de obra, y demás documentos como la Planilla de Liquidación, son documentos validos (sic) que sirven para controlar la ejecución de la Obra, por tanto estas actuaciones se encuentran avalizadas (sic) con el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo que certifica que los trabajos contratados y realizados fueron debidamente ejecutados conforme lo establece el contrato que es Ley para las partes, tanto para quien realiza la obra como para quien la recibe, lo que generan evidencia suficiente para demostrar que no existe incumplimiento del contrato sino se ha honrado el mismo, por lo tanto la obra realizada y los documentos de la realización de la obra gozan del principio de legitimidad y de buena fé (...)"

Lo señalado por el Contratista no justifica lo observado por auditoría, por cuanto el listado de profesionales que indica participaron en el inicio de obra no guarda relación con los profesionales que indica el Administrador del contrato y tampoco con los que se registró en el Acta de Inicio.

El Asistente de Fiscalización del GAD Municipal que actuó como Fiscalizador de la obra del 5 de mayo al 25 de octubre de 2019, con comunicación de 29 de marzo de 2022, posterior a la conferencia de comunicación de resultados, señaló:

"... En el expediente del contrato no consta documento alguno mediante el cual establezca la designación de Fiscalizador.- En el oficio No. 001-COTO-GADMO-001-2019 de fecha 8 de mayo de 2019, mediante el cual el contratista solicita se designe fiscalizador de obra y se proceda dar inicio de obra, consta una sumilla sin firma de responsabilidad, en el cual se lee Trigo... Seguimiento - Fiscalización - Trámite.- Este oficio no fue entregado a mi persona y no consta un recibido de mi parte.- En la redacción del Acta de Inicio de Obra se hace constar las personas presentes en el sitio de la obra, entre las cuales indica mi persona como Asistente de Fiscalización. En el Acta de Inicio, no consta que mi persona ha sido designada como Fiscalizador. Estuve presente en el sitio de la obra a petición de la Directora de Fiscalización (e)...- En el Libro de Obra en la hoja de fecha 09 de mayo del 2019, en el numeral 7 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES - ANOTACIONES DE FISCALIZACIÓN, por pedido de la Directora de Fiscalización (e), realicé la siguiente anotación El día de hoy jueves 09-mayo-2019 se realiza una inspección para verificar el estado actual del parque. Terminado el recorrido la Administradora del Contrato y Fiscalización autorizan el inicio de los trabajos.- En el Libro de Obra en la hoja de fecha 11 de junio del 2019, en el numeral 7

P. Cuasada

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES – ANOTACIONES DE FISCALIZACIÓN, por pedido de la Directora de Fiscalización (e), registro la siguiente anotación revisadas las muestras de las baldosas de piedra y bordillos prefabricados conjuntamente con el Director de Obras Públicas (e) Trigo... y Fiscalización. Las muestras cumplan con las especificaciones técnicas...- Esta anotación no abalza que mi persona estuvo como Fiscalizador. Ya (sic) solamente se revisó las muestras y no consta autorización alguna para la colocación - El Libro de Obra consta 18 hojas, en las cuales registré anotaciones y firmo como representante de Fiscalización... Estas anotaciones y firmas no abalzan que mi persona estuvo como Fiscalizador (...)"

Lo señalado por el Asistente de Fiscalización, no desvirtúa lo comentado por auditoría, ya que su actuación en el proceso de ejecución de la obra, conforme los registros del Libro de Obra e informes del Administrador del contrato, fue en calidad de Fiscalizador; no realizó el control permanente y oportuno para que el Contratista cumpla con la presencia y permanencia del personal técnico, conforme los compromisos contractuales.

La Técnica de Obras Públicas del GAD Municipal que del 9 al 29 de mayo de 2019 actuó como Administradora del contrato, posterior a la conferencia de comunicación de resultados, en oficio 001-CGE-2022 de 29 de marzo de 2022, señaló:

"... Con el fin de tener un buen desempeño en la subrogación de funciones el Acta de Inicio de Obra de fecha 9 de mayo del 2019; suscrita con el encargo de Directora de Obras Públicas (Encargada), se efectuó con el Memorando N° 2019-0452-DTH, convirtiéndose posteriormente en un acto administrativo de falta de legalidad que no tuvo consecuencia, perdiéndose la autoridad en el encargo.- Según requerimientos de los TDR se comunicó a la Dirección de Fiscalización la falta de personal técnico, indicándose en el libro de obra dicho personal.- Como consecuencia a la falta de la acción de personal y el poco tiempo no se contó con toda la documentación relevante, con el fin de cumplir y prevenir cualquier error, omisión o imprevisión técnica.- Claramente se evidencia que en este punto de los hallazgos de auditoría no tengo responsabilidad alguna (...)"

Lo señalado por Técnica de Obras Públicas, no justifica el comentario de auditoría, por cuanto del 9 al 29 de mayo de 2019 actuó como Administradora del contrato y en este periodo y como señala que puso en conocimiento de la Dirección de Fiscalización la falta del personal técnico, no obstante, no supervisó que el Contratista cumpla con los compromisos contractuales, ni impuso la multa respectiva.

Conclusión

La Técnica de Obras Públicas del GAD Municipal que actuó como Administradora del contrato; y, el Asistente de Infraestructura del GAD Municipal que actuó como

R. Contrata y...

Administrador del contrato, al no verificar y exigir al Contratista que en la ejecución, cumpla con el personal técnico conforme las obligaciones contractuales, al no aplicar las multas conforme la cláusula novena del contrato COTO 001-2019-UCP y al tramitar la liquidación de la obra sin advertir el incumplimiento contractual; el Asistente de Fiscalización del GAD Municipal que actuó como Fiscalizador de la obra, al no realizar el control permanente respecto del cumplimiento del personal técnico que debió participar en la ejecución de la obra, al permitir que el Topógrafo actúe en calidad de Residente sin que corresponda al profesional que fue propuesto por el Contratista, y al no reportar la ausencia del Superintendente y Residente de obra; la Fiscalizadora del GAD Municipal que en el Acta de Inicio de Obra actuó y suscribió como Directora de Fiscalización Encargada; y, el Director de Fiscalización del GAD Municipal durante la ejecución, al no supervisar y velar por el cumplimiento de la presencia y participación del personal técnico que fue requerido por la entidad; ocasionaron que el GAD Municipal del cantón Otavalo no haya aplicado al Contratista de RUC 1003249529001, una multa de 19 596,08 USD por concepto de 49 días de incumplimiento a las obligaciones contractuales.

Recomendaciones

Al Alcalde del GAD Municipal de Otavalo

10. Dispondrá y vigilará a los servidores designados como administradores de contratos, que verifiquen a los profesionales que actúan como parte de la dirección técnica en la fase de ejecución de las obras, cuyos resultados se registrarán en informes mensuales, evidenciando las observaciones planteadas y aplicación de multas de ser el caso; a fin de que las obras se ejecuten conforme las condiciones ofertadas y contratadas.

11. Dispondrá y vigilará al Director de Fiscalización del GAD Municipal, establecer mecanismos de control y seguimiento, para que los fiscalizadores de las obras, dispongan, verifiquen y exijan que los proyectos se ejecuten con la participación de los técnicos requeridos y ofertados, en cumplimiento de las condiciones contractuales; informando de manera permanente los hechos presentados a los administradores de los contratos, para que se tomen las acciones correctivas y de ser el caso la aplicación de multas.

P. Cuasanta y ca.

Rubro de bodegas y oficinas de madera planillados y pagados a pesar de ser costos indirectos

El presupuesto del proceso COTO-GADMO-001-2019 para el proyecto de construcción del nuevo Parque Central de la parroquia rural San José de Quichinche del cantón Otavalo, elaborado por la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal del Cantón Otavalo, en la "Tabla de Rubros, Cantidades y Precios", se incluyó el rubro 1-R278 "Bodegas y oficinas de madera"; en estas condiciones el 12 de abril de 2019, el GAD Municipal con el Arquitecto de RUC 1003249529001, suscribieron el contrato COTO 001-2019-UCP por 399 921,14 USD.

El Contratista este rubro debió considerar en su oferta como parte de los gastos generales en el porcentaje de sus costos indirectos, sin embargo en la planilla de liquidación, se registró como contractual sin que el Fiscalizador previo a su aprobación haya observado, situación que no fue supervisada por el Director de Fiscalización; el Administrador del contrato, tramitó su pago sin advertir que en la planilla se había incluido un rubro que correspondía a los costos indirectos, de la siguiente manera:

Rubro	Descripción de rubro	Unidad	Cantidad planillada	Precio unitario USD	Valor pagado USD	Planilla
			1-R Varios			
1-R278	Bodegas y oficinas de madera	m2	60,00	53,91	3 234,00	Liquidación

Respecto de los costos indirectos en contratos de obras, la Norma de Control Interno 408-11 Presupuesto de la obra, los define como gastos generales en que incurre el contratista, tanto en sus oficinas como en el sitio de la obra, no atribuibles a una tarea en particular, pero necesarios para efectuar los trabajos en general, por su naturaleza no se los puede imputar directamente a un rubro determinado y deben promatearse.

Los pliegos del proceso de cotización obras COTO-GADMO-001-2019, en el numeral 3.5 Alcance del precio de la oferta, de la Sección III, estableció:

"... El precio de la oferta deberá cubrir el valor de la depreciación, operación y mantenimiento de los equipos, (si son de propiedad del oferente) y el costo de arrendamiento en el caso de ser alquilados; el costo de los materiales, equipos y accesorios a incorporarse definitivamente en el proyecto, mano de obra, transporte, etc.; los costos indirectos, los impuestos y tasas vigentes; así como, los servicios para la ejecución completa de la obra a contratarse, es decir, todo lo necesario para entregar la obra contratada lista para ser puesta en servicio (...)"

P. Caceres y P. C.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organización del GAD Municipal del cantón Otavalo, emitido mediante Resolución 005-2016-ALCALDÍA, vigente desde el 22 de febrero de 2016 hasta el 19 de diciembre de 2019, durante la ejecución y liquidación del contrato COTO 001-2019-UCP, estableció como parte de las atribuciones y responsabilidades, las siguientes.

Artículo 21, Dirección de Obras Públicas

** ... j) Elaboración de presupuestos de obras.- n) Dirigir y efectuar los presupuestos de las obras.- PRESUPUESTOS DE OBRAS.- 1. Costos y/o presupuesto de obras (...)*.*

Artículo 22, Dirección de Fiscalización

**... e) Elaborar las planillas de avance de obras.- FISCALIZACIÓN.- Planillas de avance de obra (...)*.*

El Administrador del contrato, inobservó el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública 121 de su Reglamento General, e incumplió la Norma de Control Interno 408-17 Administrador del contrato; el Director de Fiscalización la Norma de Control Interno 408-18 Jefe de Fiscalización y el Fiscalizador la 408-19 Fiscalizadores.

Esta situación se presentó por cuanto, el Director de Obras Públicas del GAD Municipal de Otavalo del período comprendido del 18 de octubre de 2018 al 30 de abril de 2019, para el proceso COTO-GADMO-001-2019, elaboró y aprobó el presupuesto de obra, con el cual se llevaron a cabo la contratación, incluyendo como parte de los rubros contractuales, al rubro "Bodegas y oficinas de madera" que correspondió a costos indirectos, en la ejecución y liquidación del contrato COTO 001-2019-UCP, el Asistente de Infraestructura del GAD Municipal de Otavalo del período de gestión comprendido entre el 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, que actuó como Administrador del contrato del 13 de junio al 25 de octubre de 2019, el Director de Fiscalización Encargado del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2019 y que se responsabilizó de la Fiscalización en la etapa de la liquidación, aprobaron la planilla de liquidación y tramitaron el pago, sin verificar que se registró el rubro que correspondía a costos indirectos y no atribuible a una tarea en particular, pero necesarios para efectuar los trabajos en general, por lo que de conformidad con la normativa aplicable va incluido en los costos indirectos; este hecho ocasionó el pago de 3 234,60 USD al Contratista de

P. Caceres y Castro



RUC 1003249529001 del contrato COTO 001-2019-UCP, por rubros que forman parte de sus obligaciones generales como parte de los costos indirectos ofertados.

Mediante oficios del 0058, 0060, 0061, 0065 y 0066-0007-DPI-AE-2022 de 10 de marzo de 2022, se comunicaron los resultados provisionales al Director de Obras Públicas del GAD Municipal de Otavalo, Administrador del contrato, Director de Fiscalización y Contratistas, respectivamente, obteniéndose las siguientes respuestas:

El Asistente de Infraestructura del GAD Municipal que actuó como Administrador del contrato del 13 de junio al 25 de octubre de 2019, con comunicación de 28 de marzo de 2022, en respuesta a la comunicación de resultados, indicó:

**... En el portal de compras públicas se encuentra el requerimiento de los pliegos donde consta el presupuesto y las especificaciones técnicas elaboradas y presentadas el 07 de febrero del 2019... los mismos que fueron elaboradas por el Arq. Director de Obras Públicas.- Siendo responsabilidad del área requirente el contenido del presupuesto las especificaciones constantes elaboradas por el Arq. ... Director de Obras Públicas y aprobadas por la máxima autoridad.- Mi responsabilidad como administrador de contrato fue verificar el cumplimiento (sic) de lo establecido en el contrato, en el se establece las especificaciones técnicas y los rubros aprobados en los pliegos por la máxima autoridad... Ya que los pliegos son de carácter mandatorio de acuerdo al numeral 24 del Art. 6 de la LOSNCP, y que se encuentran suscritos en el contrato, además dentro de mis atribuciones como administrador de contrato no me faculta la modificación de las especificaciones técnicas o términos de referencia (...)*.*

Lo señalado por el Administrador del contrato no desvirtúa lo comentado por auditoría, por cuanto tramitó el pago de la planilla de liquidación, sin verificar que se incluyó gastos generales como parte de los rubros, los cuales estaban contemplados en el porcentaje de costos indirectos que el Contratista ofertó.

El Director de Obras Públicas del GAD Municipal de Otavalo del periodo comprendido del 15 de octubre de 2018 al 30 de abril de 2019, que elaboró y aprobó el presupuesto de obra del proceso COTO-GADMO-001-2019, con oficio 001-2022 de 29 de marzo de 2022, en respuesta a la comunicación de resultados, señaló:

**... La Dirección de Obras Públicas del GAD municipal de Otavalo, aprobó el presupuesto, para el diseño y construcción del nuevo parque de Quichinche.- En lo que respecta a los rubros que se mencionan en el borrador, consta en el análisis de precios unitarios, presupuesto, especificaciones técnicas, los mismos que fueron contratados mediante consultoría por el GAD parroquial de san (sic) José de Quichinche, debo indicar que se aprobó dichos rubros por considerar de importancia la adquisición y dotación del equipo de protección personal (EPP), en*

J. García y C. C.

caso de accidente o incidente, el personal de técnicos y personal de obra tengan lesión (sic) o golpes graves que afecten a su integridad física y humanidad, amparándome en el art. 42. numeral 29 del código del trabajo y del Art. 11 Numeral 5 del decreto ejecutivo 2393 (...)

Lo señalado por el Director de Obras Públicas no justifica el comentario, por cuanto aprobó el presupuesto de la obra, con rubros que correspondían a los gastos generales que se encuentran contemplados en el porcentaje de costos indirectos propuestos por los contratistas.

El Contratista del proceso COTO-GADMO-001-2019, con comunicación de 29 de marzo de 2022, posterior a la conferencia de comunicación de resultados hizo referencia a normativa y procedimientos relacionados con los costos indirectos en procesos de consultoría, lo cual no puede ser aplicado en el contrato COTO 001-2019-UCP, que corresponde a un proceso de obras; argumento que no justifica el comentario, pues contempló en su oferta un porcentaje de costos indirectos, en tal razón en la liquidación no debió haber planillado el rubro que era parte de los gastos generales del constructor.

Conclusión

El Director de Obras Públicas del GAD Municipal de Otavalo, para el proceso COTO-GADMO-001-2019, elaboró y aprobó el presupuesto de obra, con el cual se llevaron a cabo la contratación, incluyendo como parte de los rubros contractuales, al rubro "Bodegas y oficinas de madera" que correspondió a costos indirectos, en la ejecución y liquidación del contrato COTO 001-2019-UCP, el Asistente de Infraestructura del GAD Municipal de Otavalo que actuó como Administrador del contrato, el Director de Fiscalización Encargado y que se responsabilizó de la Fiscalización en la etapa de la liquidación, aprobaron la planilla de liquidación y tramitaron el pago, sin verificar que se registró el rubro que correspondía a costos indirectos y no atribuible a una tarea en particular, pero necesarios para efectuar los trabajos en general, por lo que de conformidad con la normativa aplicable va incluido en los costos indirectos; este hecho ocasionó el pago de 3 234,60 USD al Contratista de RUC 1003249529001 del contrato COTO 001-2019-UCP, por rubros que forman parte de sus obligaciones generales como parte de los costos indirectos ofertados.

A través y sea

Recomendación

Al Alcalde del GAD Municipal de Otavalo

12. Dispondrá y vigilará al Director de Obras Públicas del GAD Municipal de Otavalo que en la elaboración de los presupuestos; al Director de Fiscalización del GAD Municipal de Otavalo y a los Administradores de los contratos de obra, que previo a la aprobación y trámite de pago de planillas, verifiquen que en los rubros planillados por los contratistas no se incluyan sus costos indirectos, a fin de evitar que se realicen pagos por rubros atribuidos a gastos generales del contratista y precautelar el buen uso de los recursos públicos.

Proceso de contratación de la consultoría y aplicabilidad en la ejecución del proyecto de intervención en el parque central de San José de Quichinche

Para la construcción del nuevo parque central de la parroquia de San José de Quichinche, se realizaron los siguientes procesos:

- El GAD Parroquial Rural de San José de Quichinche, la contratación directa de consultoría CDC-GADPSJQ-001-2017 publicado en el portal de compras públicas del SERCOP el 21 de noviembre de 2017, suscribiéndose el contrato de CDC-GADPSJQ-001-2017 el 13 de diciembre del mismo año, cuyo objeto fue "CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PARQUE DE LA PARROQUIA DE SAN JOSE DE QUICHINCHE".
- El GAD Municipal del cantón Otavalo, los procesos de cotización obras COTO-GADMO-001-2019 y COTO-GADMCO-002-2019, publicados en el portal de compras públicas del SERCOP el 7 de marzo y 19 de diciembre de 2019, de los cuales se suscribieron los contratos COTO 001-2019-UCP para la "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PARQUE EN LA CABECERA PARROQUIAL, PARROQUIA DE SAN JOSÉ DE QUICHINCHE DEL CANTÓN OTAVALO, I ETAPA" y 002-2020-CO-ASJU para la "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PARQUE DE LA CABECERA PARROQUIAL, PARROQUIA DE SAN JOSÉ DE QUICHINCHE DEL CANTÓN OTAVALO" el 12 de abril de 2019 y el 18 de marzo de 2020, respectivamente.

P. Cevallos y s. de

- Alcance de la propuesta financiera con cronograma de pagos y detalle del equipo de trabajo con nombres y profesión. En la descripción del equipo de trabajo, se planteó como directores del proyecto encargados del Diseño Arquitectónico y Urbano, al Arquitecto RUC 1704214178001 que presentó la documentación y al Arquitecto de RUC 1719501973001, quienes de acuerdo a sus cédulas de ciudadanía, son parientes en primer grado de consanguinidad.

El Arquitecto de RUC 1719501973001, mediante comunicación de 18 de septiembre de 2017, entregó al GAD Parroquial Rural San José de Quichinche, documentación señalando:

"... Sírvase encontrar a continuación el código disponible para la contratación del proyecto de consultoría (sic) ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REMODELACIÓN DEL PARQUE DE LA PARROQUIA DE SAN JOSÉ DE QUICHINCHE - CODIGO CPC 83222 – SERVICIOS DE ARQUITECTURA PAISAJISTA.- Este código es el más pertinente para poder encaminar el proyecto ya que se refiere a los servicios contenidos en el código - Información Consultor (habilitado para realizar este tipo de servicios en el RUP).- RUC 1719501973001.- En anexo el detalle del RUP del Consultor y del código para realizar la invitación correspondiente a través del SERCOP (...)"

El contenido de esta nueva documentación guarda similitud a la información entregada el 15 de agosto de 2017, con la inclusión de la descripción de un objetivo general y cuatro objetivos específicos; también el detalle de tres productos esperados, 7, 10 y 4 ítems en cada producto respectivamente. El Arquitecto de RUC 1719501973001 planteó que el GAD Parroquial, solicite como experiencia del personal técnico, que el Profesional Consultor sea *"... Arquitecto experto en Diseño Arquitectónico y Urbano (...)"*; y, a pesar que el proceso a contratar correspondía a consultoría para elaborar estudios, planteó que la experiencia para el Diseño Arquitectónico y Urbano sea en construcción de obras indicando *"... Arquitecto con experiencia adquirida en construcción de parques y o (sic) rehabilitación urbano arquitectónica, esta experiencia pueda ser como contratista, residente de obra o superintendente (...)"*.

Los Términos de Referencia para la *"CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PARQUE DE LA PARROQUIA DE SAN JOSÉ DE QUICHINCHE"*, fue de noviembre 2017 y registran elaborados por la Secretaría – Operadora del portal de compras públicas, revisado por la Tesorera; y, autorizado por el Presidente del GAD Parroquial Rural. En los datos del consultor a ser invitado, se señaló al mismo Arquitecto de RUC 1719501973001 que fue parte del

P. Ovarola y sucesores



personal técnico de la documentación presentada el 15 de agosto de 2017 y que proporcionó nueva documentación el 18 de septiembre de 2018.

Los términos de referencia, que fueron trasladados como información de los pliegos, en su contenido guarda similitud con la información que fue entregada por los Arquitectos el 15 de agosto y el 18 de septiembre de 2017, respectivamente, parientes en primer grado de consanguinidad.

El Presidente del GAD Parroquial Rural San José de Quichinche, mediante Resolución Administrativa 0012-2017 de 17 de noviembre de 2017, aprobó los pliegos del proceso de contratación directa en consultoría CDC-GADPSJQ-001-2017 cuyo objeto fue la *"CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PARQUE DE LA PARROQUIA DE SAN JOSÉ DE QUICHINCHE"* e invitó a participar del proceso de contratación al Arquitecto de RUC 1718501973001.

Los Pliegos en la Sección II, numeral 2.3 Términos de Referencia, en los antecedentes, objetivos, alcance, metodología de trabajo, información que dispone la entidad, productos o servicios esperados, plazo de ejecución, personal técnico / equipo de trabajo / recursos, formas y condiciones de pago; y, en la Sección IV Evaluación de Ofertas, numerales 4.1 Evaluación de la oferta, 4.1.2 Personal técnico clave, 4.1.3 Experiencia general y específica mínima, 4.1.4 Experiencia mínima del personal técnico, 4.1.6 Metodología y cronograma de ejecución y 4.1.6 Equipo e instrumentos disponibles, registraron como información y condiciones a cumplir por parte del oferente, la misma información contenida en los términos de referencia, elaborados sobre la base de la documentación que fue proporcionada al GAD Parroquial por los Arquitectos el 15 de agosto y el 18 de septiembre de 2017, respectivamente, parientes en primer grado de consanguinidad.

El Arquitecto de RUC 1718501973001, aceptó la invitación y presentó la oferta a pesar de haber participado en la fase preparatoria de la contratación, debiendo puntualizar que no era servidor del GAD Parroquial y no tenía vínculo contractual para haber generado dicha documentación.

En razón del objeto de contratación de la consultoría, se requería plantear que el oferente acredite experiencia general y específica en la elaboración de estudios relacionados a parques; sin embargo, en los términos de referencia de noviembre 2017 elaborados por la Secretaría – Operadora del portal de compras públicas, revisado por

P. Cevallos

la Tesorera, y autorizado por el Presidente, del GAD Parroquial Rural; y, en los pliegos en la Sección IV Evaluación de las ofertas, se trasladó como condiciones a cumplir por parte del Consultor y su equipo de trabajo, el nivel de estudio y experiencia que constó en la documentación que fue proporcionada al GAD Parroquial por los Arquitectos el 15 de agosto y el 18 de septiembre de 2017, respectivamente, es decir con la ejecución de obras, de la siguiente manera:

"... Se entenderá por experiencia específica la participación en contratos de elaboración de estudios o de consultoría y/o construcción de plazas o parques en el sector público o privado, ya sea como consultor, contratista, residente, diseñados (sic), superintendente o en calidad de Dependencia (...)"

El artículo 20, Pliegos, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que la entidad contratante es quien elaborará los pliegos, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios, así como propender a la eficacia, eficiencia y calidad del servicio por contratar; y, el artículo 109, Elaboración de los términos de referencia, de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, añade que los TDRs se establecerán con relación exclusiva a los servicios objetos del procedimiento y no con relación a los consultores.

El Presidente del GAD Parroquial, la Tesorera y la Secretaria Operadora del Portal de Compras Públicas, inobservaron el artículo 41, Criterios de Selección para Consultoría, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 20, Pliegos su Reglamento General, y 109, Elaboración de los términos de referencia, de la Codificación de Resolución SERCOP; e incumplieron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Esta situación se presentó por cuanto, la Secretaría - Operadora del Portal de Compras Públicas del GAD Parroquial del período comprendido del 3 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2021, al elaborar; y, la Tesorera del GAD Parroquial del período comprendido del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, al revisar los pliegos del proceso de contratación directa en consultoría CDC-GADPSJQ-001-2017 para la "CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PARQUE DE LA PARROQUIA DE SAN JOSÉ DE QUICHINCHE", estableciendo condiciones de tal manera que permitía que el oferente acredite experiencia a través de contratos de ejecución de obras siendo el objeto de contratación

50 cincuenta y cinco

la elaboración estudios para intervención en zonas patrimoniales; y, el Presidente del GAD Parroquial del periodo comprendido del 2 de enero de 2017 al 14 de mayo de 2019, al aprobar los pliegos que fueron elaborados sobre la base de información presentada por el Arquitecto de RUC 1719501973001 y disponer la invitación como Consultor al mismo profesional, adjudicando y suscribiendo el contrato CDC-GADPSJQ-001-2017 el 13 de diciembre de 2017, ocasionaron que se contratara directamente a un Consultor que sin ningún vínculo contractual proporcionó a la entidad los términos de referencia, condiciones y parámetros a cumplir por el oferente, los cuales no guardaban relación al objeto de contratación.

Mediante oficios 710-DPI-2022 de 15 de marzo de 2022, se comunicaron los resultados provisionales al Presidente del GAD Parroquial; y, 0078, 0079, 0080-0007-DPI-AE-2022 de la misma fecha, a la Secretaria - Operadora el Portal de Compras Públicas del GAD Parroquial, Consultor, y, Tesorera del GAD Parroquial, respectivamente, obteniéndose la siguiente respuesta:

El Consultor después de la conferencia de comunicación de resultados, con comunicación de 29 de marzo de 2022, señaló:

"... El momento de la invitación que se me realizó la Entidad para presentar la oferta para la realización de la consultoría, se entendía que los términos de referencia del proceso fueron elaborados por la misma Entidad Contratante, en mi calidad de oferente en el proceso pre-contractual, no conocía el nombre del funcionario u otra persona que los hubiera elaborado, dado que es responsabilidad de la entidad contratante el manejo de la información puesta a disposición para el proceso de contratación pública (...)"

Lo señalado por el Consultor no justifica lo comentado por auditoría, por cuanto, aceptó la invitación y presentó la oferta a pesar de haber participado en la fase preparatoria de la contratación, conforme se evidencia en comunicaciones de 15 de agosto y 18 de septiembre de 2017, por lo que se encontraba inhabilitado para ser invitado, adjudicado y contratado para la ejecución de la Consultoría, declarando bajo juramento además, que no está incurso en las inhabilidades generales y especiales para contratar.

Conclusión

La Secretaria - Operadora del Portal de Compras Públicas del GAD Parroquial, al elaborar, y, la Tesorera del GAD Parroquial, al revisar los pliegos del proceso de contratación directa en consultoría CDC-GADPSJQ-001-2017 para la

P. Cevallos y cols

"CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PARQUE DE LA PARROQUIA DE SAN JOSÉ DE QUICHINGHE", estableciendo condiciones de tal manera que permita que el oferente acredite experiencia a través de contratos de ejecución de obras siendo el objeto de contratación la elaboración estudios para intervención en zonas patrimoniales; y el Presidente del GAD Parroquial, al aprobar los pliegos que fueron elaborados sobre la base de información presentada por el Arquitecto de RUC 1719501973001 y disponer la invitación como Consultor al mismo profesional, adjudicando y suscribiendo el contrato CDC-GADPSJQ-001-2017 el 13 de diciembre de 2017, ocasionaron que se contrate directamente a un Consultor que sin ningún vínculo contractual proporcionó a la entidad los términos de referencia, condiciones y parámetros a cumplir por el oferente, los cuales no guardaban relación al objeto de contratación.

Recomendación

A la Presidenta

13. Dispondrá y vigilará a la responsable de compras públicas a cargo de los procesos precontractuales, que los términos de referencia y pliegos para los procesos de contratación de consultoría, sean elaborados por la entidad, cuyo contenido y condiciones planteadas a cumplir por parte de los oferentes, correspondan al adecuado cumplimiento del objeto de contratación y no con relación a los consultores.

b. Validez y veracidad de la documentación presentada por parte del Consultor en el proceso CDC-GADPSJQ-001-2017

Respecto de la evaluación de la oferta, en los pliegos en la Sección IV Evaluación de las Ofertas, numerales 4.1.1 Integridad de la oferta, 4.1.7 Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta y 4.2 Evaluación por puntaje, se estableció lo siguiente:

"... 4.1.1 Integridad de la oferta: La integridad de las ofertas se evaluará considerando la presentación de los Formularios de la oferta y requisitos mínimos previstos en el pliego -

4.1.7 Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta:

Parámetro	Cumple	No Cumple	Observaciones
-----------	--------	-----------	---------------

Reservación y tres

Integridad de la oferta			
Experiencia mínima personal técnico clave			
Metodología y cronograma de ejecución			
Equipo e instrumentos disponibles			
Experiencia general mínima			
Experiencia específica mínima			
Personal técnico mínimo clave			

4.2. Evaluación por puntaje: Solo las ofertas que cumplan los requisitos mínimos serán objeto de evaluación por puntaje. - Este tipo de pliego no requiere el ingreso de puntaje de valoración, al tratarse de un procedimiento de Consultoría Contratación Directa la determinación de puntaje debe prever que el cumplimiento de todos los requisitos corresponde al mayor puntaje cien (100), y el incumplimiento de uno de los requisitos corresponde al menor puntaje cero (0).-

Parámetro sugerido
Experiencia
Experiencia del personal técnico
Criterios generales

(...)*

En la oferta del Arquitecto de RUC 1719501973001 invitado al proceso de contratación y que posteriormente fue adjudicado, en el Formulario 1.7 "Experiencia del Oferente en Servicios de Consultoría, realizados en los últimos años", acreditó su experiencia general y específica, con la siguiente información:

No.	Tipo	Contratante	Objeto de contrato	Valor del contrato	Fecha de recepción provisional / definitiva
1	General	ARQ...	Intervención integral en barrios del CHQ (sic) San Blas, San Marcos, San Sebastián y la Recoleta Grupo 3	263.032,2100	2015/12/03
2	Específica	ARQ...	Remodelación de la Plaza Mercado Central de Tumbaco	60.912,6400	2013/11/15
3	Específica	ARQ...	Intervención en la Plazaleta	184.978,2500	2013/04/26

P. Encuentro y cuenta

No.	Tipo	Contratante	Objeto de contrato	Valor del contrato	Fecha de recepción provisional / definitiva
			interior del Convento San Diego		

(...):

Como sustento de la experiencia general en la *"Intervención integral en barrios del centro histórico de Quito Grupo 3 - La Loma, San Marcos, San Sebastián y la Recoleta"*, y específica la *"Intervención en la plazoleta interior del convento de San Diego"*, adjuntó a su oferta certificados que registran ser suscritos por el Arquitecto de RUC 1704214178001 pariente en primer grado de consanguinidad y que presentó la documentación al GAD Parroquial el 15 de agosto de 2017; y, por la Arquitecta con RUC 1706946660001, quienes en calidad de Contratistas de esos proyectos, señalaron que el Arquitecto de RUC 1719501973001, había participado en las obras como Superintendente y Residente, respectivamente.

El Director Provincial de Imbabura de la Contraloría General del Estado, mediante oficio 435-DPI-2022 de 8 de febrero de 2022, solicitó a la Directora Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Patrimonio, que en su calidad de entidad contratante de las obras *"Intervención integral en barrios del centro histórico de Quito Grupo 3 - La Loma, San Marcos, San Sebastián y la Recoleta"*, e *"Intervención en la plazoleta interior del convento de San Diego"*, certifique los nombres de los profesionales que actuaron como Superintendente y Residente, en cada obra respectivamente; quien, con oficio GADDMQ-IMP-2022-0336-O de 21 de febrero de 2022, informó:

Respecto del profesional que actuó como Superintendente en la *"Intervención integral en barrios del centro histórico de Quito Grupo 3 - La Loma, San Marcos, San Sebastián y la Recoleta"*, certificó:

"... En referencia a la obra mencionada se ha revisado el expediente en donde consta en libro de obra, documentación final entregada y en planillas de avances de obra que no existe la participación de superintendente de obra y se verifica que los Residentes de obra participantes fueron: Arq... y Arq... (...)"

Del profesional que actuó como Residente en la *"Intervención en la plazoleta interior del convento de San Diego"*, certificó:

q durante y...

**... En referencia a la obra mencionada se ha revisado el expediente en donde consta en libro de obra, documentación final entregada y en planillas de avance de obra que los Residentes participantes fueron: Arq... y Arq... (...)*.*

En el "Acta de Evaluación y Calificación de la Oferta" de 29 de noviembre de 2017, se registró que *"... Luego del análisis correspondiente, se establece que la oferta presentada por el oferente Arq... cumple con las condiciones y requerimientos establecidos en los pliegos (...)",* asignándole una calificación de "100/100 puntos".

El Presidente del GAD Parroquial Rural de San José de Quichinche, mediante Resolución 013-2017 de 1 de diciembre de 2017, adjudicó el proceso CDC-GADPSJQ-001-2017; y el 13 de diciembre del mismo año suscribió el contrato con el Arquitecto de RUC 1719501973001.

El modelo de pliego de los procedimientos de consultoría versión 2.1 (09 de junio de 2017), de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y que no es susceptible de modificación, de la Sección I Del Procedimiento de Contratación, estableció:

Numeral 1.10 Causas de Rechazo de Ofertas

**... Una oferta será descalificada por la entidad contratante en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. La entidad contratante podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada del procedimiento (...)*.*

Numeral 1.26.- Inconsistencia, simulación y/o inexactitud de la información

**... En el caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el oferente, adjudicatario o contratista, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, descalificará del procedimiento de contratación al proveedor, lo declarará adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar (...)*.*

A su vez, el Consultor, a través del formulario 1.1 "Presentación y Compromiso", se comprometió en lo siguiente:

**...2. La única persona o personas interesadas en esta oferta está o están nombradas en ella, sin que incurra en actos de ocultamiento o simulación con el fin de que no aparezcan sujetos inhabilitados para contratar con el Estado.- 3. La*

P. Córdova y s. c.

oferta la hace en forma independiente y sin conexión abierta u oculta con otra u otras personas, compañías o grupos participantes en este procedimiento de consultoría y en todo aspecto, es honrada y de buena fe. Por consiguiente, asegura no haber vulnerado y que no vulnerará ningún principio o norma relacionada con la competencia libre, leal y justa; así como declara que no establecerá, concertará o coordinará directa o indirectamente, en forma explícita o en forma oculta posturas, abstenciones o resultados con otra u otros oferentes, se consideren o no partes relacionadas en los términos de la normativa aplicable; asimismo, se obliga a abstenerse de acciones, omisiones, acuerdos o prácticas concertadas o y, en general, de toda conducta cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, ya sea en la presentación de ofertas y posturas o buscando asegurar el resultado en beneficio propio o de otro proveedor u oferente, en este procedimiento de contratación...- 12. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista, hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar (...)

Conforme lo señalado, la experiencia general y específica que el Consultor Arquitecto de RUC 1719501973001, indicó en su oferta, no estuvo justificada y de acuerdo a la certificación y documentación proporcionada por el Instituto Metropolitano de Patrimonio, el no tuvo participación en las citadas obras. Es decir, su experiencia general y específica, no estuvo debidamente acreditada y la documentación presentada no garantizó validez y veracidad

Se incumplió, además, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Estos hechos se presentaron por cuanto, el Arquitecto de RUC 1719501973001 invitado al proceso de contratación y que posteriormente fue adjudicado y con quien se suscribió el contrato, en su oferta registró como experiencia general y específica, haber participado como Superintendente y Residente, en dos obras que respaldó a través de dos certificados, los cuales de acuerdo al Instituto Metropolitano de Patrimonio como entidad contratante de esos proyectos, en la primera obra no hubo participación de un Superintendente y en la segunda obra, son otros los profesionales que actuaron como Residentes, lo que no garantizó la validez y veracidad de la información presentada, situación que el Presidente del GAD Parroquial del periodo comprendido del 2 de enero

a cuarenta y siete

de 2017 al 14 de mayo de 2019, la Vocal del GAD Parroquial en funciones del 2 de enero de 2017 al 1 de febrero de 2018, la Tesorera del GAD Parroquial del período comprendido del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021; y, la Secretaria - Operadora del Portal de Compras Públicas del período comprendido del 3 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2021, quienes suscribieron el Acta de Evaluación y Calificación de la Oferta de 29 de Noviembre de 2017, no verificaron que la documentación mediante la cual el Consultor acreditó su experiencia, presentaba inconsistencias, ocasionando que se adjudique el proceso de consultoría y se suscriba el contrato, con un oferente que no cumplió con la experiencia general y específica requerida.

Mediante oficios 710, 711-DPI-2022 y del 0078, 0079 y 0080-0007-DPI-AE-2022 de 15 de marzo de 2015, se comunicaron los resultados provisionales al Presidente del GAD Parroquial, a los Miembros de la comisión que calificó la oferta y, al Consultor, respectivamente.

El Consultor después de la conferencia de comunicación de resultados, con comunicación de 29 de marzo de 2022, indicó:

... Los documentos que presenté en la oferta como experiencia corresponden a trabajos que realicé a lo largo de mi vida profesional, avalado por quienes supervisaron las funciones que desempeñé, los que se sujetaban a los requerimientos de la Entidad Contratante (...)

Lo señalado por el Consultor no desvirtúa el comentario de auditoría, en su oferta registró como experiencia general y específica que respaldó a través de dos certificados, que, de acuerdo al Instituto Metropolitano de Patrimonio como entidad contratante de esos proyectos, no participó en las obras señaladas, por lo que no garantizó la validez y veracidad de la información mediante la cual acreditó su experiencia.

Conclusión

El Arquitecto de RUC 1719501973001 invitado al proceso de contratación y que posteriormente fue adjudicado y con quien se suscribió el contrato, en su oferta registró como experiencia general y específica, haber participado como Superintendente y Residente, en dos obras que respaldó a través de dos certificados, los cuales de acuerdo al Instituto Metropolitano de Patrimonio como entidad contratante de esos proyectos, en la primera obra no hubo participación de un Superintendente y en la segunda obra, son otros los profesionales que actuaron como Residentes, lo que no

se cuenta y o de

garantizó la validez y veracidad de la información presentada, situación que el Presidente del GAD Parroquial, la Vocal del GAD Parroquial, la Tesorera del GAD Parroquial; y, la Secretaria - Operadora del Portal de Compras Públicas, quienes suscribieron el Acta de Evaluación y Calificación de la Oferta de 29 de Noviembre de 2017, no verificaron que la documentación mediante la cual el Consultor acreditó su experiencia, presentaba inconsistencias; ocasionando que se adjudique el proceso de consultoría y se suscriba el contrato, con un oferente que no cumplió con la experiencia general y específica requerida.

Recomendación

A la Presidenta

14. Disponerá y vigilará a los miembros de las comisiones que califiquen las ofertas, verificar la legalidad y cumplimiento de la documentación con la cual los oferentes acreditan su experiencia, registrando el análisis en los respectivos informes de evaluación de ofertas, afin de que los oferentes adjudicados cumplan con los perfiles y experiencia requeridos por la entidad.

c. Parque intervenido con estudios que no acogieron los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

En la "Ficha de Inventario de Espacios Públicos" EP-10-04-55-000001 aprobada el 19 de julio de 2015, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, registró como argumentos técnicos, para catastrar al Parque Central de la Parroquia Rural de San José de Quichinche como un "Bien Patrimonial", entre otros los siguientes:

En el numeral 12 Valoración del Espacio Público, Autenticidad / Integridad, se indicó:

"... El motivo por el cual fue designado es lo que califica como auténtico, pues quiere mantener y canalizar de manera ordenada la distribución de la trama urbana (...)"

En las consideraciones de Forma y Diseño, Uso y Función, Técnico Constructivo, Entorno Urbano – Arquitectónico e Histórico – Testimonial – Simbólico, se señaló:

"... no tiene elementos que impliquen complejidad constructiva, por el contrario los elementos constitutivos son muy sencillos y han sido resueltos de la manera tradicional con materiales del sector y con las técnicas tan conocidas de su

P. Ocasión y nuevo

utilización. Para resolver su construcción se utiliza materiales del mercado, es decir cemento, piedra, adoquines industriales, etc. (...)

El numeral 16 Modificaciones realizadas, se informó:

“... La construcción realizada a lo largo del tiempo significa diversidad de intervenciones con el objeto de lograr la mejor expresión del parque... Posiblemente la planta original correspondía a una plaza y con el pasar del tiempo se fue modificando hasta convertirse en un parque (...)”

Y, en el numeral 18 Grado de Protección, se determinó que:

“... El parque está considerado de Interés Patrimonial con una protección condicionada por ser un referente urbano para la población (...)”

El Presidente del GAD Parroquial Rural San José de Quichinche y el Arquitecto de RUC 1719501973001, el 13 de diciembre de 2017 suscribieron el contrato de Consultoría CDC-GADPSJQ-001-2017, cuyo objeto fue *“Contratación de estudios y diseños para la construcción del nuevo parque de la parroquia de San José de Quichinche”,* y como alcance entre otros se estableció que *“... El estudio de consultoría debe abordar los siguientes aspectos:- Especificación del tipo de intervenciones específicas en la plaza central (renovación, rehabilitación, reutilización, readecuación, etc.) (...)*”.

La administración del contrato de consultoría estuvo a cargo de la Vicepresidenta del GAD Parroquial Rural San José de Quichinche, desde el 13 de diciembre de 2017 hasta el 2 de febrero de 2018, y a partir de esta fecha, a cargo del Primer Vocal quien asumió las funciones de Vicepresidente del GAD Parroquial Rural. El Presidente del GAD Parroquial, mediante oficio GADPRSJQ-223-2017 de 14 de diciembre de 2017, solicitó al Alcalde del GAD Municipal de Otavalo *“... se asigne un técnico del Departamento de Planificación, para que nos colabore en todo el proceso de la Consultoría ya que el GAD Parroquial no cuenta con técnicos en esta área (...)*”; el Director de Planificación del GAD Municipal de Otavalo Encargado, con oficio 634-DPTP-2017 de 19 de diciembre del mismo año, puso en conocimiento del Presidente del GAD Parroquial, que el Arquitecto responsable Técnico de Planificación Encargado de Patrimonio del GAD Municipal de Otavalo, ha sido designado para que realice el acompañamiento y supervisión de la ejecución de la Consultoría.

En la ejecución de los estudios, no se evidenció informes, oficios o documentación del Técnico designado por la Municipalidad al Consultor, con la finalidad de realizar el acompañamiento y supervisión necesaria

P. Sesena

El Consultor mediante comunicación de 5 de febrero de 2018, solicitó al Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Patrimonio Cultural:

"... En calidad de consultor del proyecto: "Contratación de estudios y diseños para la construcción del nuevo Parque de la Parroquia San José de Quichínche"... solicitar un informe con lineamientos, restricciones o consideraciones generales con respecto al manejo del bien patrimonial, en el proceso de rediseño del espacio público en el lugar del existente Parque Central (...)"

La Directora Ejecutiva, Subrogante, del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante oficio INPC-2018-0245-O de 23 de febrero de 2018, dio a conocer al Alcalde y al Director de Planificación del GAD Municipal de Otavalo y al Arquitecto Consultor, los lineamientos para la intervención del bien inmueble patrimonial, señalados en el informe técnico de memorando INPC-DCSBP-2018-0232-M de 16 de febrero de 2018, indicando:

"... El proyecto de rediseño debe contemplar al bien patrimonial como uno de los puntos principales donde se desarrolla la trama urbana de la parroquia, esto quiere decir que bajo ninguna circunstancia la propuesta debe cambiar el emplazamiento que tiene y conserva el parque. Sin embargo la intervención dentro del bien puede presentar un diseño que mejore la calidad, integridad y salvaguarda que realce el significado urbano que ha mantenido desde su diseño inicial sin contrastar de manera exagerada su morfología y trazo. - Se recomienda realizar una propuesta para la rehabilitación integral del bien inmueble patrimonial y presentar al GAD respectivo para su aprobación, el consultor debe responder a todo lo mencionado en el presente documento, cumpliendo y respetando a cabalidad lo (sic) puntos que se consideran importantes para la salvaguarda de este bien patrimonial inmueble (...)"

El Consultor con comunicación de 21 de julio de 2018, entregó al Presidente del GAD Parroquial los productos finales de los estudios, suscribiendo una "Acta Entrega Recepción Provisional" sin fecha, el Consultor, Presidente del GAD Parroquial, Vicepresidente - Administrador del contrato y tres Vocales del GAD Parroquial.

El Presidente del GAD Parroquial, con comunicación GADPRSJO-130-2018 de 18 de julio de 2018, entregó al Alcalde del GAD Municipal de Otavalo los diseños para la intervención del parque central, con la finalidad que se realice la revisión y aprobación de los mismos; el Coordinador General de la Municipalidad, con oficio 0193-GADMCO-CG de 8 de agosto del mismo año, puso en conocimiento del Presidente del GAD Parroquial, los informes técnicos de la Dirección de Planificación, Obras Públicas y Medio Ambiente, en los cuales se informó de observaciones de carácter técnico

de sesenta y seis

constructivo, con la finalidad que se realicen las correcciones respectivas. Estas observaciones fueron trasladadas al Consultor por parte del Presidente del GAD Parroquial, mediante oficio GADPRSJQ-142-2018 de 16 de agosto de 2018, ante lo cual el Consultor con comunicación de 28 del mismo mes y año, entregó las correcciones; y, el Presidente del GAD Parroquial, con oficio GADPRSJQ-147-2018 de la misma fecha, entregó al Alcalde del GAD Municipal del cantón Otavalo, los estudios con las correcciones, para que se proceda con la aprobación.

El Técnico de Planificación Encargado de Patrimonio de la Municipalidad y que fue designado para brindar el acompañamiento en la ejecución de la Consultoría, mediante oficio 500-DPTP-2018 de 21 de agosto de 2018 recibido el 24 de septiembre de 2018, puso en conocimiento del Director de Planificación que es procedente realizar la respectiva aprobación; el Director de Planificación mediante oficio 506-DPTP-2018 de 24 de agosto (sic) (septiembre) de 2018, entregó al Alcalde el *"... proyecto revisado y aprobado por Dirección de Planificación, de la consultoría estudios para el "DISEÑO DEL NUEVO PARQUE DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE QUICHINCHE" (...)"*.

El Alcalde del GAD Municipal de Otavalo, mediante oficio 0321-GADMCO de 24 de septiembre de 2018, comunicó al Presidente del GAD Parroquial Rural San José de Quichínche, que los estudios y diseños para la construcción del nuevo parque de la parroquia, *"... es procedente realizar la respectiva aprobación (...)"* y que *"... al existir la aprobación técnica, la Junta Parroquial puede proceder de acuerdo con la ley respecto de la consultoría y el GADMCO, a preparar los documentos precontractuales para la contratación de la obra (...)"*. El Consultor, el Presidente del GAD Parroquial, Vicepresidente, tres vocales del GAD Parroquial Rural y el Técnico de Planificación Encargado de Patrimonio de la Municipalidad y que fue designado para brindar el acompañamiento en la ejecución de la Consultoría, el 28 de septiembre de 2018, suscribieron el Acta Entrega Recepción.

Sobre la base de los estudios señalados, el Alcalde del GAD Municipal de Otavalo y el Contratista de RUC 1003249529001, el 12 de abril de 2019 suscribieron el contrato COTO-001-2019-UCP correspondiente al proceso de cotización en obra COTO-GADMO-001-2019, cuyo objeto fue la construcción del nuevo parque en la parroquia San José de Quichínche, por un monto de 399 921,14 USD y plazo de 180 días calendario, contados a partir del 7 de mayo de 2019 fecha en la cual se contó con la disponibilidad del anticipo.

9 sesenta y dos

Al inicio de la obra, la Técnica de Obras Públicas que suscribió el Acta de Inicio de Obra como Directora de Obras Públicas encargada en calidad de Administradora del contrato, la Fiscalizadora que actuó y suscribió el inicio de la obra como Directora de Fiscalización encargada, el Asistente de Fiscalización como Fiscalizador de la obra, no revisaron los documentos contractuales, especialmente los diseños al tratarse de una intervención en un bien que contaba con una ficha catastral del INCP y que en la etapa preparatoria había emitido lineamientos para la elaboración de los diseños; actividad necesaria con el fin de verificar la existencia de algún error, omisión o imprevisión técnica, que pueda afectar la construcción de la obra y de presentarse este caso, sugerir la adopción de medidas correctivas o soluciones técnicas, oportunamente; en estas condiciones, con el Contratista, el 9 de mayo de 2019, suscribieron el Acta de Inicio de Obra.

Habiendo transcurrido 49 días desde el inicio de la obra y ejecutado los rubros correspondientes a derrocamientos, roturas, excavaciones, desarmados, desmontajes y desalojos, el nuevo Administrador del contrato y el Director de Fiscalización del GAD Municipal, mediante oficio 14-DFIS de 27 de junio de 2019, dispusieron al Contratista, la suspensión de la obra, indicando:

"... ante varias situaciones presentadas o detectadas en este proyecto, como entre otras son:

- Al haberse irrespetado la Declaración de Patrimonio Urbano-Arquitectónico, la Dirección de Planificación ha solicitado el pronunciamiento del INCP.

- Haberse presentado ciertas inconsistencias técnicas de niveles tanto en el acceso a ciertas viviendas como el propio parque y las calzadas vehiculares (...)"

El Alcalde del GAD Municipal de Otavalo, mediante oficio 343-DPTP-GADM de 24 de julio de 2019, puso en conocimiento del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que la obra del Parque Central de la parroquia rural de San José de Quichinche, se suspendió su ejecución, por *"... NO CUMPLIR con los lineamientos de diseño (...)"*, y solicitó *"... la pronunciamiento por parte del INPC, especificando cual es el procedimiento que se debe llevar por parte de la actual administración municipal (...)"*.

Una Concejala del GAD Municipal del cantón Otavalo, mediante comunicación de 25 de julio de 2019, puso en conocimiento del Alcalde los inconvenientes que ocasionaron la suspensión de la obra, en los siguientes términos:

"... Existe un claro pronunciamiento técnico por parte del INPC para la conservación del trazado original del parque, hecho que no ha sido respetado por la propuesta de intervención puesto que se modifica los volúmenes al interior del parque, tratándose la concepción del trazado original inventariado...- Es

se suscribió y firmó

necesario que el INPC en tato ente rector se pronuncie respecto a la propuesta de intervención.- Es urgente hacerlo de la manera más rápida por cuanto los habitantes que circundan el parque intervenido están sufriendo las consecuencias de la paralización de la obra en verano, con todas las molestias en la higiene y la salud que ello implica (...).*

Insistió al Alcalde con oficio PV18 de 26 de agosto de 2019, señalando lo siguiente:

**... tengo a bien solicitar a través de su intermedio los informes de las dependencias municipales referente al proceso de reconstrucción del PARQUE DE QUICHINGHE... Cabe remarcar que por las inobservancias legales que caracterizan a este proyecto en su proceso han hecho que a obra en la parroquia se encuentre paralizada, generando malestar y pésimas condiciones para la población del caso parroquial, por lo que la respuesta institucional es urgente, más aún la determinación de responsabilidades causantes de estos permances y demoras en la ejecución de la obra (...)*.*

La Concejala, con documento de 3 de septiembre de 2019, también puso en conocimiento del Alcalde, lo inconvenientes que se generaron por la suspensión de la obra, indicando que **... los habitantes ubicados alrededor del parque están sufriendo por la polvareda, que afecta a la salud especialmente de los niños y ancianos a causa de la paralización de la obra que viene desde el 27 de junio del presente año por falta de la gestión eficiente y eficaz de las autoridades cantonales y parroquiales (...)*.*

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante oficio INPC-2019-1066-O de 20 de agosto de 2019, puso en conocimiento del Alcalde del GAD Municipal de Otavalo, el informe técnico contenido en el memorando INPC-DCTCSBP-2019-0940-M de 8 de agosto de 2019, en el cual se indicó lo siguiente:

**... la intervención que se estaba ejecutando en el parque, el mismo que al momento había sido totalmente removido y derrocado todos sus elementos compositivos - El consultor solicitó al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, lineamientos de cómo debería ser el manejo del bien patrimonial en el proceso de rediseño del espacio público... Se recomendó cumplir con ciertos lineamientos específicos referido al bien patrimonial... Basados en estas recomendaciones y lineamientos generales, el consultor presentó su propuesta al GAD parroquial como al Municipio de Otavalo, para su aprobación. Situación que al parecer consideraron que no afectaría o no tendría incidencia directa en menoscabar la importancia patrimonial del bien - Vale mencionar que al momento de la aprobación del proyecto, no se tomaron en cuenta aspectos que podían condicionar ciertas acciones técnicas y legales que estaba inmerso el bien patrimonial por parte de la Municipalidad.- Es un espacio público (parque/plaza), que tenía que mejorarse y darle un uso adecuado con sus propias características con ciertos cambios menores que no incidían ni en su forma ni en el uso, con la intervención y ejecución de los trabajos al que iba a ser sometido el bien.- En la parte técnica el INPC considera que al ser una propuesta nueva de un parque nuevo, modificando todas su características espaciales interiores y añadiendo otras*

P. Sosa y Acuña

que configuran una obra nueva, sacando de contexto el parque/pieza original...- La propuesta arquitectónica que en su momento fue aprobada por la Municipalidad, nunca fue conocida por el INPC, los trabajos que se han ejecutado hasta el momento de su paralización, tampoco fueron dados a conocer por el contratista.- Creemos que es conveniente, retomar los estudios de la consultoría en sus aspectos arquitectónicos del estado actual y su respectivo diagnóstico para reevaluar (sic) la propuesta y volver el diseño original con ciertas variantes que podrían ser necesarias o incluirlas en el proyecto de rehabilitación.- La propuesta de intervención deberá contener la reversión al diseño original, incluyendo con las observaciones emitidas por el INPC. Dado que el parque de la parroquia de Quichinche presenta destrucción total a su originalidad, se recomienda notificar al Ministerio de Cultura y Patrimonio ().”

Con memorando INPC-DAL-2019-0366-M de 29 de agosto de 2019, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emitió el “Criterio Jurídico” respecto del parque central de la parroquia rural San José de Quichinche.

“... el parque Central de Quichinche, objeto de la inspección y posterior informe técnico realizado por la Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia de Bienes Patrimoniales y Culturales del INPC, constituye parte del patrimonio cultural tangible de (sic) país, por lo que deben ser protegidas y conservadas por el Estado con el objetivo de prolongar la memoria colectiva e identidad cultural de todos los ecuatorianos.- Al respecto, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Cultura y en su reglamento, al haber realizado en legal y debida forma la constatación al sitio donde se ejecuta la Obra denominada “Parque Central de Quichinche” esto es, en Quichinche, provincia de Imbabura, en el cual se ha determinado la “destrucción total a su originalidad” del parque Central de Quichinche.- Conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica de Cultura, “se prohíbe la destrucción total o parcial de los bienes del patrimonio cultural nacional”, promoviéndose su conservación y rehabilitación, evitando menoscabar su integridad física o su significado, y priorizando los usos culturales frente a otros usos, debiendo adoptarse medidas precautelatorias exigiendo a las instituciones del sector público y a los GAD’s Municipales y de Régimen Especial, la adopción de medidas preventivas y correctivas para su debida protección tal como lo señala el artículo 69 *ibidem*, tomándose en cuenta que el incumplimiento de tales disposiciones será sancionado de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley.- Por lo tanto, y según se desprende del informe técnico realizado por el arqueólogo Arq. al sitio en la Provincia de Imbabura, hay una evidente destrucción total de dicho lugar, por las razones, se está contraviniendo lo señalado en el párrafo anterior, y es menester del ente rector (MCYP) adoptar las medidas que sean necesarias dentro de sus atribuciones y competencias, para protección de dicho lugar (...)”.

En razón del pronunciamiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el Alcalde del GAD Municipal del cantón Otavalo y el Contratista de la obra, el 25 de octubre de 2019, suscribieron un “Acta de Terminación de Contrato por Mutuo Acuerdo”, liquidando la obra con valores de 75 901,53 USD por avance de trabajos, 66 928,04 USD por

J. Jesús y otros

concepto de material de piso de piedra adquirido por el Contratista y 5 661,97 USD por devolución del pago de la póliza de fiel cumplimiento del contrato.

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante oficio INPC-2019-1385-O de 7 de noviembre de 2019, dio a conocer al Alcalde del GAD Municipal de Otavalo y a la Presidenta del GAD Parroquial Rural San José de Quichínche, el memorando INPC-DCTCSBP-2019-1197-M de 5 de noviembre de 2019, en el cual se indicaba la aprobación del nuevo diseño del Parque, con las siguientes consideraciones:

"... este espacio público (parque/plaza), tenía que ser mejorado y darle el uso adecuado manteniendo ciertas características formales y añadiendo cambios y modificaciones que no incidan en la esencia de su forma y funcionalidad.- Después de las revisiones y observaciones para la revisión de la propuesta, el INPC considera que se ha logrado en consenso una nueva propuesta con ciertas modificaciones y añade o incluye elementos simbólicos, manteniendo las figuras espaciales internas (caminerías), añadiendo otras que configuran la obra nueva, además en el aspecto de conservación y preservación del patrimonio cultural se busca justamente las mejoras que se expresan en el parque-plaza, que sean inclusivos, sin perder su carácter patrimonial y que contribuyan a fortalecer y dotarle de mejor vida al sector (...)"

Sobre la base de la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el GAD Municipal de Otavalo, llevó a cabo el proceso COTO-GADMCO-002-2019, suscribiéndose el contrato 002-2020-CO-ASJU el 18 de marzo de 2020, por un valor de 347 902,59 USD. Al 31 de diciembre de 2021, fecha corte de la presente auditoría, el proyecto se encuentra en entrega recepción.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 144 señala la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, en los siguientes términos:

"... Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.- Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa (...)"

De la cronología señalada y en virtud que el parque central de la Parroquia Rural San José de Quichínche, fue registrada según "Ficha de Inventario de Espacios Públicos"

P. J. J. J. J. J.

EP-10-04-55-000001 aprobada el 19 de julio de 2015 por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; se determinó que:

- El Consultor de RUC 1719501973001 del contrato CDC-GADPSJQ-001-2017, cuyo objeto fue "Contratación de estudios y diseños para la construcción del nuevo parque de la parroquia de San José de Quichíncha", no implementó en los diseños, los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural mediante oficio INPC-2018-0245-O de 23 de febrero de 2018 situación que no fue supervisada por el Técnico de Planificación del GAD Municipal, del periodo del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, que estuvo encargado de Patrimonio de la Municipalidad y fue designado para brindar el acompañamiento durante la ejecución de la consultoría, situación que tampoco fue advertida por el Primer Vocal quien asumió las funciones de Vicepresidente del GAD Parroquial Rural y como Administrador del contrato a partir del 2 de febrero de 2018, inobservando el artículo 80, Responsable de la Administración del Contrato, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121, Administrador del contrato, de su Reglamento General, e incumplió la Norma de Control Interno 408-17, Administrador del contrato.
- La Técnica de Obras Públicas del periodo de gestión del 13 de marzo de 2018 al 31 de mayo de 2019, y que del 9 al 29 de mayo de 2019 actuó como Administradora del contrato COTO 001-2019-UCP conforme Acta de Inicio de Obra; la Fiscalizadora del periodo del 2 de enero de 2017 al 21 de mayo de 2019 y que de acuerdo al Acta de Inicio de Obra actuó en calidad de Directora de Fiscalización Encargada del GAD Municipal; y, el Asistente de Fiscalización del periodo de 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021 que actuó como Fiscalizador de la obra del 5 de mayo al 25 de octubre de 2019, al inicio de la obra, no revisaron los diseños al tratarse de un bien que contaba con una Ficha Catastral del INCP, con el fin de verificar la existencia de algún error, omisión o imprevisión técnica, que pueda afectar la construcción de la obra y sugerir la adopción de medidas correctivas o soluciones técnicas, oportunamente, inobservaron el artículo 80, Responsable de la Administración del Contrato, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121, Administrador del contrato, de su Reglamento General, e incumplieron las Norma de Control Interno 408-17, Administrador del contrato, 408-18 Jefe de Fiscalización y 408-19 Fiscalizadores.

J. J. J. J.

Hechos que ocasionaron que la ejecución del contrato de obra COTO 001-2019-UCP, deba ser suspendido por el GAD Municipal del cantón Otavalo, por "... haberse irrespetado la Declaración de Patrimonio Urbano-Arquitectónico (...)" y en los estudios "... Haberse presentado ciertas inconsistencias técnicas (...)", por lo que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural señaló que "...la intervención que se estaba ejecutando en el parque, el mismo que al momento había sido totalmente removido y derrocado todos sus elementos compositivos (...)" que "... no se tomaron en cuenta aspectos que podían condicionar ciertas acciones técnicas y legales que estaba inmerso el bien patrimonial por parte de la Municipalidad - Es un espacio público (parque/plaza), que tenía que mejorarse y darle un uso adecuado con sus propias características con ciertos cambios menores que no incidían ni en su forma ni en el uso (...)" y que "...el parque de la parroquia de Quichinche presenta destrucción total a su originalidad (...)" dando lugar que, el Alcalde del GAD Municipal del cantón Otavalo y el Contratista de la obra COTO 001-2019-UCP, el 25 de octubre de 2019 suscriban un "Acta de Terminación de Contrato por Mutuo Acuerdo", y que durante el plazo que transcurrió hasta que el INCP autorice los nuevos diseños del Parque Central San José de Quichinche y se contrate la continuación del proyecto, los trabajos se hayan paralizado, causando que los trabajos inconclusos generen molestias en los usuarios y no preste el servicio oportuno a la colectividad.

Mediante oficios 714-DPI-2022, 0079 y del 0081 al 0085; y, 0110-0007-DPI-AE-2022 de 15 de marzo de 2015, se comunicaron los resultados provisionales al Alcalde, al Director de Planificación encargado del GAD Municipal de Otavalo, Administradora y Fiscalizador del contrato de obra, Fiscalizadora que actuó al inicio de la obra como Directora de Fiscalización encargada del GAD Municipal de Otavalo, Consultor, y, Contratista constructor, respectivamente, presentándose las siguientes respuestas:

El Alcalde del GAD Municipal de Otavalo del periodo comprendido del 2 de enero de 2017 al 14 de mayo de 2019, posterior a la conferencia de comunicación de resultados, con comunicación de 28 de marzo de 2022, señaló:

"... Es importante dejar expresado que, el examen especial practicado por el equipo auditor - Los ingresos, gastos, a la administración de la cuenta inversiones en bienes de larga duración, propiedad, planta y equipo; y, a los procesos de contratación de estudios, diseño y construcción del nuevo parque de la parroquia, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JOSÉ DE QUICHINCHE; y, entidades relacionadas... Manifestaba la importancia de hacer hincapié al texto del examen especial, ya que, sobre esta base, hizo el requerimiento de información el equipo

P. de Sauter y cda

auditor, mediante oficio Nro. 714-DPI-2022 de 10 de marzo de 2022, cuando notificó la comunicación de resultados provisionales.- Igualmente, sobre esta base, se explicará la actuación de los estamentos municipal y rural en estos procesos, dentro de cada uno de los periodos de gestión; por lo tanto, se hace necesario destacar que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo, únicamente el hecho de ser entidad relacionada; y al Gobierno Autónomo Parroquial de San José de Quichinche, quien ejerció su competencia y facultad otorgada por el artículo 226 de la Constitución de la República, y como planificador de su desarrollo, con plena autonomía política, administrativa y financiera, al amparo de lo que prevé (sic) el artículo (sic) 238 y 241 de las normas constitucionales (...)

Puntos de vista que no desvirtúan el comentario, por cuanto, el Alcalde en su calidad de máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Otavalo, recomendó al Presidente del GAD Parroquial la recepción de los estudios, y en el ámbito de sus competencias, aprobó los diseños y contrato la obra para el parque central de la parroquia San José de Quichinche, sin coordinar con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural que puso en su conocimiento lineamientos a cumplir en el diseño del parque ya que contaba con una ficha de inventario de bien patrimonial.

El Contratista, con comunicación de 29 de marzo de 2022; la Secretaria – Operadora del portal de compras públicas del GAD Parroquial del periodo comprendido del 3 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2021 y la Tesorera del GAD Parroquial del periodo comprendido del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021, que elaboró y revisó los Términos de Referencia, respectivamente, con oficio GADPRSJQ-0048-2022 de 29 de marzo de 2022, señalaron posterior a la conferencia de comunicación de resultados en similares términos:

"... Al no citar en el borrador de examen antecedentes que no tienen ninguna congruencia con los hechos en realidad y al análisis con la normativa vigente pierde total posibilidad de aplicación en el proceso que se me dio, puesto que estoy demostrando que la intervención del auditor al no estar sustentada su observación adolece de un defecto de estructuración lógica formal al procedimiento silogístico...- Por lo tanto me permito indicar que siguiente(sic) las normas del debido proceso, el Equipo Auditor, No demuestra mi supuesto incumplimiento con la base legal correspondiente lo que vulnera mis derechos constitucionales, ya que los supuestos hallazgos carece de legalidad y pertinencia, carecen de atributos legales tales como: a) La condición, ya que se confunden los hechos y fases queriendo responsabilidad a unos con la omisión de otros; b) El criterio, por cuanto no se cita específicamente la norma legal incumplida (solo se enuncian generalidades); c) La causa, ya que el Equipo Auditor, no determina la razón fundamental por la cual ocurre la condición y d) El efecto, ya que tampoco se determina cual es consecuencia real o potencial causada (...)

P. Jerez y unido

También argumentaron varias sentencias de la Corte Constitucional y absolución de consultas emitidas por la Procuraduría General del Estado, que datan del principio de buena fe y acceso a la información pública: puntos de vista que no justifican lo observado por auditoría, por cuanto no guardan relación al comentario.

El Asistente de Fiscalización del GAD Municipal del periodo comprendido del 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021 que actuó como Fiscalizador de la obra del 5 de mayo al 25 de octubre de 2019, posterior a la conferencia de comunicación de resultados, con comunicación de 29 de marzo de 2022, señaló que su actuación en la obra fue como Asistente de Fiscalización, argumentó que no es acogido por auditoría y no justifica el comentario, dado que, conforme los registros del Libro de Obra e informes del Administrador del contrato, intervino en la obra en calidad de Fiscalizador y al inicio de la obra, no efectuó una revisión de los estudios con la finalidad de identificar algún error o inconsistencia, de tal manera que se presenten los correctivos oportunamente. La Técnica de Obras Públicas del GAD Municipal del periodo comprendido del 13 de marzo de 2018 al 31 de mayo de 2019, y que del 9 al 29 de mayo de 2019 actuó como Administradora del contrato, posterior a la conferencia de comunicación de resultados, en oficio 001-CGE-2022 de 29 de marzo de 2022, señaló:

"... en el periodo de mis labores en el libro de obra constan trabajos de replanteo de acuerdo a Planos Aprobados por el Departamento de Planificación sin la intervención de maquinaria pesada que pudiera afectar la infraestructura del parque, por lo tanto, no tengo responsabilidad de los trabajos mencionados...- Referente a la observación realizada por el equipo técnico de la Contraloría General del Estado, debo manifestar que cada funcionario público tiene sus obligaciones y responsabilidades en el ámbito de sus competencias específicas sea que son emanadas de la Constitución o y de la Ley, en este caso, en ninguno de los comentarios esgrimidos en esta comunicación de resultados tengo responsabilidad (...)"

Lo señalado por Técnica de Obras Públicas, no desvirtúa el comentario de auditoría, por cuanto en el periodo que actuó como Administradora del contrato y que fue al inicio de la obra, en virtud que la intervención en el parque que contaba con una ficha de inventario del INCP, no verificó los estudios de tal manera que se pueda advertir inconsistencias y proponer oportunas correcciones de ser necesario.

El Consultor después de la conferencia de comunicación de resultados, con comunicación de 29 de marzo de 2022, indicó:

J. Setanta

"... Considerando que, el cuerpo de documentación técnica entregada en el proceso de la consultoría en mención y aprobada en las instancias correspondientes por la entidad contratante no fueron alterados en la propuesta modificatoria del 29 de octubre de 2019 (es decir secciones constructivas del parque, estrategias de intervención, desarrollo conceptual de la propuesta, detalles constructivos, materiales, especificaciones técnicas, diseño de nuevas geometrías, etcétera.) este informe avala la integridad de los estudios y en consecuencia el adecuado manejo patrimonial. Es decir, la alteración al diseño originalmente aprobado es mínima en comparación con el volumen de intervenciones propuestas y avaladas por el INPC en el informe con Memorando N° INPC-DCTCSBP-2019-1197-M del 5 de noviembre de 2019 y en el consecuente oficio Nro. INPC-INPC-2019-1385-O de 7 de noviembre de 2019. Tal situación puede ser verificada en forma técnica al analizar la planta constante en los documentos finales entregados a la entidad contratante, en comparación con la planta entregada y aprobada por el INPC el 5 de noviembre de 2019 (...)"

Lo señalado por el Consultor no justifica el comentario de auditoría, ya que el INPC emitió lineamientos para que sean considerados en el diseño del parque, sin embargo, a criterio del ente rector patrimonial fueron omitidos dando lugar a que en la intervención del parque *"... había sido totalmente renovado y derrocado todos sus elementos compositivos (...)"* y que *"... el parque... presenta destrucción total a su originalidad (...)"*.

Conclusión

El Consultor de RUC 1719501973001 del contrato CDC-GADPSJQ-001-2017, cuyo objeto fue *"Contratación de estudios y diseños para la construcción del nuevo parque de la parroquia de San José de Quichinde"*, no implementó en los diseños, los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural mediante oficio INPC-2016-0245-O de 23 de febrero de 2016, situación que no fue supervisada por el Arquitecto Técnico de Planificación del GAD Municipal, que estuvo encargado de Patrimonio de la Municipalidad y fue designado para brindar el acompañamiento durante la ejecución de la consultoría, situación que tampoco fue advertida por el Primer Vocal quien asumió las funciones de Vicepresidente del GAD Parroquial Rural y como Administrador del contrato, la Técnica de Obras Públicas que actuó como Administradora del contrato COTO 001-2019-UCP conforme Acta de Inicio de Obra, la Fiscalizadora y que de acuerdo al Acta de Inicio de Obra actuó en calidad de Directora de Fiscalización Encargada del GAD Municipal; y, el Asistente de Fiscalización que actuó como Fiscalizador de la obra, al inicio de la obra, no revisaron los diseños al tratarse de un bien que contaba con una Ficha Catastral del INCP, con el fin de verificar la existencia de algún error, omisión o imprevisión técnica, que pueda afectar la construcción de la obra y sugerir la adopción de medidas correctivas o soluciones

P. de Santa y paco

técnicas, oportunamente, lo que ocasionó que la ejecución del contrato de obra COTO 001-2019-UCP, deba ser suspendido por el GAD Municipal del cantón Otavalo, por "... haberse irrespetado la Declaración de Patrimonio Urbano-Arquitectónico (...)" y en los estudios "... Haberse presentado ciertas inconsistencias técnicas (...)", por lo que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural señaló que "... la intervención que se estaba ejecutando en el parque, el mismo que al momento había sido totalmente removido y derrocado todos sus elementos constructivos (...)" que "... no se tomaron en cuenta aspectos que podían condicionar ciertas acciones técnicas y legales que estaba inmerso el bien patrimonial por parte de la Municipalidad.- En un espacio público (parque/plaza), que tenía que mejorarse y darte un uso adecuado con sus propias características con ciertos cambios menores que no incidían ni en su forma ni en el uso (...)" y que "...el parque de la parroquia de Quichincho presenta destrucción total a su originalidad (...)", dando lugar que, el Alcalde del GAD Municipal del cantón Otavalo y el Contratista de la obra COTO 001-2019-UCP, el 25 de octubre de 2019 suscriban un "Acta de Terminación de Contrato por Mutuo Acuerdo", y que durante el plazo que transcurrió hasta que el INCP autorice los nuevos diseños del Parque Central San José de Quichincho y se contrate la continuación del proyecto, los trabajos se hayan paralizado, causando que los trabajos inconclusos generen molestias en los usuarios y no preste el servicio oportuno a la colectividad.

Hecho subsecuente

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante oficio INCP-INPC-2022-0165-O de 23 de marzo de 2022, en atención al requerimiento de información realizado por el Director Provincial de Imbabura de la Contraloría General del Estado mediante oficio 434-DPI-2022 de 8 de febrero de 2022, puso en conocimiento el Informe Técnico de 8 de marzo de 2022, que determinó:

"... 3. Tipo de Protección del inmueble.- El Parque Parroquial de San José de Quichincho, posee ficha con código N° EP-10-04-55000001, levantado con fecha 14 de agosto de 2012, misma que no está protegida con acuerdo ministerial, ni tampoco forma parte de los Inmuebles patrimoniales conforme el Art. 54, LOC; Art. 45 Reglamento LOC. En razón de que el bien no presenta atributos técnicos constructivos ni de diseño que expresen que es un bien patrimonial.- En la inspección se pudo verificar que la obra se encuentra totalmente concluida, evidenciándose que en la propuesta ejecutada, han modificado ciertos elementos de la traza original del parque, se pudo comprobar que se han incorporado un nuevo diseño conforme a la propuesta aprobada por el GAD, según se pudo verificar, tanto en los planos del estado actual como de la propuesta, y por otro lado los materiales utilizados son de características modernas con los cuales se ha ejecutado la obra, mismos que se describen a continuación: -- La caminería y

P. Seteña y dos

bordillos del parque, tanto al interior como el área circundante, se ha construido con adoquín de piedra. - Se ha utilizado adoquín decorativo en espacios destinados a áreas verdes, mismas que están construidas a un nivel más alto del piso de (sic) resto del parque, y según nuevo diseño se han incorporado ordenes en la parte central de estos espacios, mismos que se localizan en varios sectores del parque, de acuerdo a diseño de la propuesta. - Se han incorporado elementos cerámicos de color en la parte central del parque, según diseño de la propuesta, replicando una especie de aol, que de igual manera se entiende que el consultor debió plantear el justificativo correspondiente. - Incorporación de elementos metálicos, específicamente en pasamanos que delimitan y conforman el área de acceso a la iglesia desde la plaza, misma que se localiza en la parte norte del parque. - La propuesta también incorpora nueva iluminación decorativa, tanto a nivel de piso como en altura (postes metálicos). - Es importante señalar, que la población de Guachincha, se encuentra coronada de la nueva propuesta del parque, en tal virtud exacta conformidad por parte de la comunidad. - 7. Consideraciones: - Las inmuebles patrimoniales que circundan la plaza, y que en su gran mayoría fueron características patrimoniales, en la actualidad, en su mayor porcentaje han sido reemplazadas por nuevas edificaciones en hormigón armado, sin considerar los aspectos del entorno natural y urbano en el que se implanta el parque. En tal virtud se ha desvirtuado las características patrimoniales del entorno. - El Parque Parroquial de San José de Guachincha, posee ficha con código N° EP-10-04-550001, levantado con fecha 14 de agosto de 2012, misma que no está protegida con acuerdo ministerial, ni tampoco forma parte de los inmuebles patrimoniales construidos antes de 1940, los cuales no necesitan Declaratoria de acuerdo al Art. 54, LOC, Art. 45 Reglamento, LOC. - Todas vez que no forma parte del patrimonio Nacional, es evidente que no existe afectación alguna en el marco de nuestras competencias (...)

Recomendación

Al Alcalde del GAD Municipal de Otavalo

15. Disponda y vigilará a la Dirección de Planificación que los diseños de los proyectos que cuenten con Fichas catastradas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, previo a su aprobación, se verifique el cumplimiento de lineamientos emitidos por el ente rector del patrimonio, con la finalidad de evitar que en la ejecución de las obras, deben ser paralizadas por modificación a los diseños.

P. Sotoca y Fres



Ing. Paul Toro Echoverra, Mgs.
DIRECTOR PROVINCIAL DE IMBABURA

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..